

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

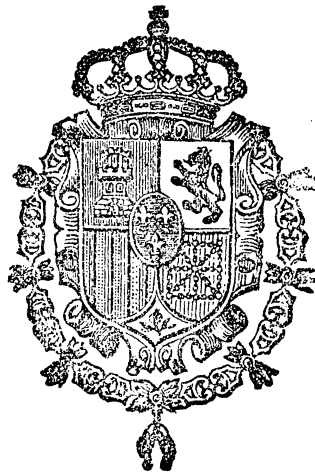
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	25 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 2, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Ídem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Ídem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Ídem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey del Excelentísimo Sr. Conde de Tattenbach, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania y Rey de Prusia, en esta Corte.

Ministerio de Hacienda:

Ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1909.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona ha presentado D. Manuel Moreno Churruga.

Otros nombrando Gobernadores civiles: de la provincia de Gerona, á D. Luis Ugarte; de la de León, á D. Victoria Guzmán; y de la de Sevilla, á D. Joaquín Caro.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para la adquisición directa del material necesario con destino á la reparación de las calderas del acorazado *Pelayo*.

Otro indultando á Ramiro Sierra Zalón del resto de la pena que le fué impuesta en la causa de que se hace mérito.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que la Delegación Regia de Pósitos continúe asumiendo hasta 31 de Diciembre de 1911 todas las atribuciones que le confirió por tres años la ley de 23 de Enero de 1906.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando comprendida la Caja de Pensiones para la vejez y Ahorros, de Barcelona, en la categoría de instituciones de la Beneficencia particular.

Otra disponiendo se publique la adjunta relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones á Agentes del Cuerpo de Vigilancia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden (reproducida) disponiendo que los Jefes de los establecimientos docentes remitan, tanto á las Autoridades que les sean superiores como á este Ministerio, nota de los permisos ó licencias que concedan al Profesorado. Otras dando las gracias á los señores que se expresan por su cooperación á los trabajos llevados á cabo para la celebración de la Fiesta escolar.

Otra aprobando la permuta solicitada por los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Lérida y Burgos, respectivamente, D. Alberto Lacasa y D. Santiago Vial.

Administración central:

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Noviembre de 1908.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulación de los resguardos y la clasificación de créditos que se expresa.

GOBERNACIÓN.—Consejo Superior de Emigración.—Rectificación al anuncio de concurso para la impresión del *Boletín* de este Consejo, publicado en la GACETA de 26 del actual.

Dirección general de Administración.—Modificando la condi-

ción 10 del pliego de condiciones para contratar un empréstito con destino á la construcción de un Palacio municipal en Jaén, publicado en la GACETA de 26 del actual.

Administración provincial:

Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.—Subastas para contratar la construcción de un edificio con destino á almacén y oficinas, y para la construcción de un trozo de asfaltado en la zona del puerto de Gijón.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Astorga.—Subasta para la contratación de un empréstito municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias especiales:

- Banco de España.—Minas de cobre de Nerva.
- Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
- Sociedad general Azucarera de España.—Palatins Insurance Company Limited.
- Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
- Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
- Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las doce de la mañana, S. M. el Rey (Q. D. Q.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Ministros de la Corona y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al Excelentísimo Sr. Conde de Tattenbach, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de Su Majestad las Cartas que le acreditan cerca de Su Persona en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció, en francés, el discurso cuya traducción es la siguiente:

«SEÑOR:

Tengo la honra de entregar á V. M. las Cartas por las cuales el Emperador, mi Augusto Soberano, se digna acreditarme cerca de V. M. en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Me felicito de poder ser intérprete de los sentimientos de alta estima y sincera amistad de que S. M. el Emperador está penetrado hacia la persona de V. M., hacia S. M. la Reina y la Real Familia española, y de los votos que hace por el bienestar y la prosperidad de España.

Personalmente estoy muy satisfecho de que me sea permitido ejercer mis funciones en este país, que he aprendido á admirar durante una permanencia anterior.

El objeto de mi misión será mantener y estrechar aún las buenas relaciones que han existido felizmente, siempre y sin interrupción, entre Alemania y España, y estoy seguro de encontrar para el cumplimiento de este cometido el poderoso concurso de V. M., de su Gobierno y de la Nación entera.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Con verdadera satisfacción recibo la Carta en que Su Majestad el Emperador de Alemania se digna acreditaros cerca de Mí como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Agradezco y correspondo de todo corazón, en Mi nombre, el de S. M. la Reina y en el de la Real Familia, á los sentimientos de alta estima y sincera amistad que, por encargo de vuestro Augusto Soberano, acabáis de expresarme.

Mucho celebro que volváis por segunda vez á esta Corte, y no dudo que vuestra nueva permanencia confirmará el favorable recuerdo que conserváis y conservamos de la anterior.

Podéis contar, Sr. Embajador, con que Mi concurso, el de Mi Gobierno y el de la Nación entera, no os faltarán ni un instante para mantener y estrechar todo lo posible las constantes relaciones de inalterable amistad que unen felizmente á España y Alemania, por cuya prosperidad y bienestar, así como por la salud del Emperador y de su Augusta Familia, hago los más fervientes votos.»

Terminada esta ceremonia, é invitado por S. M. el Rey, pasó el Sr. Embajador á las habitaciones de Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia y S. M. la REINA Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar á dichas Augustas Personas, y se retiró; habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1909 hasta la suma de 1.043.799.854'27 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en pesetas 1.049.522.365'32, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo.

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de obligaciones de los departamentos ministeriales.

f) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.

g) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

h) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

i) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.

k) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente en interés del Estado hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.^a y 5.^a del vigente contrato de arriendo de la renta de tabacos, si bien deberá hacerle distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

l) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata, autorizada legalmente.

Art. 3.^o De los créditos comprendidos en dicho estado letra A se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.^a, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de los créditos como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 11, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar», y el del capítulo 12, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias».

b) En la Sección 5.^a de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.^o al 10, «Clases pasivas».

c) En la Sección 3.^a, «Ministerio de Gracia y Justicia», capítulo 3.^o, art. 1.^o, «Tribunal Supremo», el concepto «Un Fiscal», cuando éste fuese ex Ministro de la Corona, hasta la cifra de 25.000 pesetas.

d) En la Sección 6.^a, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 7.^o, art. 2.^o, «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de Vigilancia»; art. 4.^o, «Transportes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia»; el del capítulo 18, art. 1.^o, «Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados sin declaración de valor, extravío y sustracción de objetos asegurados y de cartas con valores declarados en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península é islas adyacentes y extranjero», y los del capítulo 25, artículos 2.^o y 3.^o, «Plusas y transportes de la Guardia civil», comprendiéndose también en este último concepto el transporte de Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad.

e) En la Sección 9.^a, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 8.^o, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.^o, «Giros y remesas del Tesoro».

f) En la Sección 10.^a, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.^o, artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 3.^o, artículos 1.^o y 2.^o, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 4.^o, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.^o, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.^o, artículo 2.^o, «Premios de expedición de cédulas personales»; el del capítulo 7.^o, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; el del capítulo 8.^o, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre Casinos y Circuitos de recreo»; los del capítulo 10, art. 1.^o, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; art. 2.^o, «Compra de primeras materias», y art. 3.^o, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 11, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías»; el del capítulo 15, art. 1.^o, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías», y art. 2.^o, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 17, artículo único, «Comisión á la Compañía

Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 18, art. 3.^o, «Construcción de una Fábrica de Tabacos en Valencia», por una cantidad igual á la que resulte sin invertir de las 500.000 pesetas autorizadas para este servicio en el presupuesto de 1908; el del capítulo 20, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas», y los del capítulo 21, artículos 1.^o y 2.^o, «Pagars de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario» y «Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice».

g) En las Secciones 4.^a, 5.^a, 6.^a y 10.^a, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganchos, Cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación del Ejército y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

h) En las Secciones 4.^a, 5.^a y 10.^a, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad.

i) En la Sección 4.^a, «Ministerio de la Guerra», el del capítulo 6.^o, «Material de Artillería», limitándose la ampliación hasta 2 millones de pesetas para la fabricación de cartuchos Maüsser.

Art. 4.^o Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones que expresamente no figure.

Art. 5.^o Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las Secciones 9.^a y 10.^a los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 6.^o Se autoriza á los Ayuntamientos encabezados voluntaria ú obligatoriamente con la Hacienda por el impuesto de consumos para elegir libremente, en unión con la Junta de asociados, el medio legal de hacer efectivos los cupos de consumos de aguardientes, alcoholes y licores y de sal, sin sujetarse al orden y limitaciones que para la adopción de medios de exacción del tributo establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889.

Por excepción subsistirá la prohibición de adoptar el medio de arriendo del impuesto con venta exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para los Ayuntamientos de 5.000 ó más habitantes.

Art. 7.^o Se autoriza á los Ayuntamientos para disminuir ó suprimir el gravamen de consumos del maíz, cebada, centeno, mijo y panizo y sus harinas, sin perjuicio del cupo del Tesoro.

En los pueblos que tuvieren arrendado el impuesto de consumos, la indemnización ó rebaja al arrendatario consistirá en la cantidad consignada en el pliego que sirviera para la subasta de las especies, más la parte proporcional del aumento que hubiera alcanzado el tipo de ésta.

Art. 8.^o Quedará exento del pago de los derechos de Aduanas el material científico que no esté comprendido dentro de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y que se introduzca con destino exclusivo á los gabinetes, laboratorios y talleres de los establecimientos oficiales de enseñanza que éstos adquirieran, previa autorización del Ministerio del ramo.

El material científico ó de talleres que se importe con franquicia no podrá extraerse de los establecimientos para los cuales se destinan. Si por cualquier causa se enajenase ó traspasase para fines distintos de la enseñanza, se pagarán entonces los correspondientes derechos.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará al material que se halla pendiente de despacho en las Aduanas.

Art. 9.^o Los derechos de regalía por kilogramo de peso bruto, comprendidos los empaques y envases finos de los tabacos elaborados en el extranjero que se

importen para el consumo, se fijan en 40 pesetas los correspondientes á cigarros y en 25 pesetas los de cigarrillos y picadura.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar, en interés del Estado, todas ó cualesquiera de las cláusulas del vigente contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos fecha 20 de Octubre de 1900, excepto la primera.

La misma autorización se concede al Ministro de Hacienda para igual objeto respecto al vigente contrato con la Compañía Arrendataria de la fabricación y venta de los explosivos, con igual restricción.

Art. 10. Para los efectos del arbitrio municipal establecido por el núm. 6.^o del art. 3.^o de la ley de 3 de Agosto de 1907, se aplicará á los vinos dulces el concepto consignado en el último párrafo de la letra a) del citado número.

Art. 11. Desde 1.^o de Enero de 1909 las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria, contribuirán con el 6 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan; comprendiéndose á este efecto en el epígrafe 4.^o de la tarifa 3.^a de las establecidas por el artículo 3.^o de la ley de 27 de Marzo de 1900 un apartado letra C, cuyo enunciado será como sigue:

C. De los beneficios líquidos anuales que obtengan las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dediquen á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de las comprendidas en la tarifa 3.^a de las anejas al Reglamento de la contribución industrial.

Los particulares y las Sociedades de toda clase que no hubieren presentado á su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas á la contribución sobre las mismas, quedarán exentas de todas las penalidades en que hubieren incurrido si dentro del plazo de dos meses, contados desde la promulgación de esta ley, declaran la verdadera riqueza tributaria, siempre que ésta sea absolutamente desconocida de la Administración.

Art. 12. En lo sucesivo, las denuncias que se formulen en uso del derecho conferido por el art. 50 del Reglamento de Inspección de la Hacienda pública, habrán de garantizarse mediante la constitución de un depósito, cuya cuantía será igual al 10 por 100 del importe de la ocultación en los elementos imposables ó de la defraudación en las contribuciones, rentas, derechos y propiedades del Estado.

De originar gastos la comprobación de la denuncia, se aplicará el importe del depósito á cubrirlos; pero si no resultare cierta, el sobrante, de haberse ocasionado gastos, ó la totalidad del depósito en su caso, se ingresará en firme con aplicación al concepto de rentas públicas á que se refiriese la denuncia.

Comprobada la denuncia y obtenido el ingreso de la cantidad sustraída de tributar, el denunciador, además del premio que le corresponda, tendrá derecho á la devolución del depósito de garantía, ó del sobrante, de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia.

Art. 13. Se autoriza el crédito necesario en la Sección 3.^a de Obligaciones de los departamentos ministeriales para organizar una Sección de la Audiencia territorial de Canarias en Santa Cruz de Tenerife.

Art. 14. Los haberes del personal de Prisiones que preste sus servicios en las preventivas y correccionales, cuyo pago se hace por los Ayuntamientos y Diputaciones, serán satisfechos por el Tesoro público con cargo al presupuesto del Estado.

El Estado se reintegrará de estos gastos con las cantidades consignadas en los actuales y venideros presupuestos de las citadas Corporaciones municipales y provinciales.

Los Ministros de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernación se pondrán de acuerdo para llevar á cabo esta reforma, dictándose para ello las disposiciones necesarias por la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Hacienda pública tendrá acción directa para obligar al pago de las citadas cantidades, en caso de demora, á los Ayuntamientos y Diputaciones, valiéndose al efecto del procedimiento de apremio establecido para la exacción de los impuestos.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir temporalmente, mediante la concesión de licencias, la fuerza en armas y para aumentarla proporcionalmente en determinadas épocas, con el fin de verificar asambleas y maniobras, siempre que por esta causa no exceda el gasto del calculado en el presupuesto para todo el año.

Art. 16. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas que realice el

Ministerio de la Guerra ingresará en el Tesoro público, y su importe constituirá crédito del presupuesto de dicho departamento, aplicándose á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material.

El producto de las ventas y permutas que realice el Ministerio de Marina ingresará también en el Tesoro, y su importe constituirá crédito de dicho departamento, con la aplicación determinada en la ley de Organizaciones marítimas y armamentos navales militares, art. 6.º, epígrafe «Otras atenciones», subconcepto 4.º. El remanente que quedase del ejercicio de 1908 del importe del material de Marina vendido durante este año se transferirá al ejercicio de 1909 con igual aplicación.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de Marina para poner en vigor las nuevas plantillas de todos los Cuerpos de la Armada tan pronto sean aprobadas por las Cortes, haciendo al efecto uso de la totalidad de los créditos consignados en el capítulo 5.º, art. 1.º, del presupuesto para 1909.

Art. 18. Se transferirá á un capítulo adicional del presupuesto de Marina para el año económico de 1909 la cantidad de 350.000 pesetas con destino al material eléctrico necesario para el alumbrado total del *Reina Regente*, cuya suma resultare sin invertir del crédito que figura en el capítulo adicional, art. 2.º, del vigente presupuesto para terminación de dicho crucero; así como 199.000 pesetas á que asciende el quinto plazo del importe total del buque transporte, cuya adquisición fué aprobada por ley de 3 de Agosto de 1907.

Art. 19. Los Gobernadores, una vez publicada esta ley, adquirirán, si no tuvieran igual ó superior categoría, la de Jefes de Administración civil de primera clase, y percibirán el sueldo de 12.500 pesetas anuales.

Al percibir los sueldos de referencia consignados en el capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, á que se refiere esta ley, tendrán derecho á que se les compute el tiempo de su mando como de servicio activo al Estado; pero no á que el aumento de sueldo sobre el que actualmente perciben sirva en caso alguno de regulador para la declaración de haberes pasivos.

Art. 20. El aumento de créditos consignado en el actual presupuesto para ampliación de las plantillas del Cuerpo de Aduanas entrará en vigor cuando se apruebe el proyecto de ley sobre reforma del ingreso, ascenso y separación de los empleados de dicho Cuerpo, que se encuentra pendiente de discusión en las Cámaras en la fecha de aprobación de estos presupuestos, y hasta entonces continuarán rigiendo los mismos créditos y plantillas que figuran en el presupuesto de 1908.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar la Junta creada por el art. 10 de la ley de 21 de Diciembre de 1876. Las facultades conferidas á dicha Junta serán atribuidas al organismo que la sustituya, el cual propondrá los oportunos proyectos de ley de concesión de los créditos que sean necesarios

para atender á la construcción, permuta y adquisición de edificios y terrenos que acuerde el Gobierno, cuando los créditos presupuestos no sean suficientes para ello.

Art. 22. Con cargo á los productos de la renta se conceden los créditos necesarios para la administración directa por la Hacienda del monopolio de fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos. El importe de las expropiaciones á que hubiere lugar á consecuencia de la caducidad del contrato para la explotación de dicho monopolio continuará abonándose mediante anticipación del Tesoro, reembolsable en la forma y plazos establecidos por el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907.

La administración del monopolio de fabricación y venta de cerillas constituirá una Sección dependiente de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 7.º del Reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

Art. 23. Para la adaptación consiguiente de los funcionarios á las plantas que se modifican y crean por ampliación de servicios en Timbre y administración directa del monopolio de las cerillas quedarán en suspenso los turnos 2.º y 4.º establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904 hasta que hayan sido cubiertas todas las vacantes que por las enunciadas reformas se produzcan.

Los Oficiales de la clase de terceros y cuartos que por supresión de los destinos que desempeñan en la administración de la renta del alcohol y en la Representación del Estado en el arriendo de Tabacos no tenga cabida en la adaptación de referencia, quedarán excedentes y serán agregados á las oficinas de la Administración provincial ó adscritos á los servicios respectivos en los que mejor pueda utilizarse su trabajo. Se les considerarán sus servicios como en activo, entendiéndose ampliados los créditos consignados para personal de la Administración central y provincial de la Sección 9.ª en una suma igual al importe de los haberes que devenguen, previo reconocimiento y liquidación, y cubrirán todas las vacantes de su clase que se produzcan hasta que hayan sido amortizados, en cuyo caso volverán á restablecerse los turnos enumerados en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Art. 24. Cuando los servicios de la Sección facultativa de montes no fueren necesarios en todo ó en parte, el crédito que resultare sobrante se considerará transferido al Ministerio de Fomento, á los efectos del pase al mismo del personal técnico de aquella.

Art. 25. Los premios de constancia creados por Reales decretos de 4 de Octubre de 1776, 9 de Octubre y 13 de Noviembre de 1832, que disfrutaban los cabos y soldados del Cuerpo de Carabineros con arreglo á su Reglamento militar, Real orden de 28 de Octubre de 1851 é Instrucciones para la concesión de los mismos, aprobadas por Real orden de 13 de Abril de 1891, se elevan para lo sucesivo á la cuantía mensual siguiente:

	Pesetas.
A los seis años de efectivos servicios, de ellos dos en el Cuerpo.....	1
A los diez ídem, con los abonos vigentes.....	3
A los quince ídem, con los íd. íd.....	5
A los veinte ídem, con los íd. íd.....	7'50
A los veinticinco ídem, con los íd. íd.....	10
A los veinticinco efectivos.....	22'50
A los treinta con abonos, de ellos veinticinco efectivos.....	28'13

Art. 26. Para desempeñar en lo sucesivo los cargos de Delegado de Hacienda y de Jefe de Administración, que á su vez lo sea de Sección en la Administración central, además de las condiciones exigidas por el artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, será requisito indispensable haberlo sido anteriormente ó tener prestados cinco años, cuando menos, de servicios en la Administración económica provincial, ó haber desempeñado destino de la categoría de Jefe de Negociado de primera clase en la Administración central durante dos años y contar quince ó más de servicios en el ramo de Hacienda.

Art. 27. Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por el impuesto de derechos reales quedarán relevados del pago de los recargos y multas siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Enero de 1909, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal del 5 por 100, en concepto de demora, desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen. No se entienden condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á tercera persona.

Art. 28. Se deroga la ley de 14 de Julio de 1894, que autoriza la entrada con franquicia de los vinos franceses que se destinen á depósitos especiales para las mezclas con los vinos nacionales que hayan de exportarse.

Los depósitos especiales que se hallen establecidos realizarán las mezclas y las exportaciones de los vinos que hubieren recibido con franquicia dentro de los plazos que los Reglamentos señalen.

Art. 29. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1909.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración del orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año de 1909.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. M. la Reina.....	»	450.000
3.º	»	Idem de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000
				8.900.000
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único	Personal de las oficinas del Senado.....	»	348.880
2.º	»	Material de ídem íd.....	»	630.120
				979.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CONGRESO				
3.º	Único	Personal de las oficinas del Congreso....	»	580.250
4.º	»	Material de ídem íd.....	»	848.500
5.º	»	Idem extraordinario.....	»	160.000
				1.588.750
RESUMEN				
Senado.....				979.000
Congreso.....				1.588.750
				2.567.750
SECCION TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.134.196	
2.º		Idem íd. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y obligaciones hipotecarias de Filipinas....	260.128.372'15	
3.º		Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	650.960'98	
4.º		Intereses en equivalencia á la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
5.º		Idem de las inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
				301.913.529'08

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
2.º	Único	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	>	1.000
3.º	>	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	>	10.000
4.º	>	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	>	>
5.º	>	Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	>	>
6.º	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior....	>	>
7.º	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable.....	81.928.093'75	
	2.º	Amortización de idem id.....	12.222.500	
	3.º	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España.....	235.376'48	94.355.970'23
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, creada por la ley de 28 de Junio de 1908 y Real decreto de 27 del mismo.	6.374.450	>
	2.º	Amortización de idem id.....	1.040.000	>
	3.º	Comisión de 0'25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	18.536'13	7.432.986'13
9.º	Único	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.	>	275.000
10	>	Garantía de intereses a ferrocarriles secundarios y estratégicos.....	>	404.018.485'44
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
11	Único	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	>	2.334.655'34
12	>	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.	>	1.500.000
RESUMEN				
Parte 1.ª—Deuda del Estado....			404.018.485'44	
Parte 2.ª—Idem del Tesoro.....			3.834.655'34	
			407.853.140'78	

SECCIÓN CUARTA

Cargas de Justicia.

OBLIGACIONES CORRIENTES

1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	364.820'85	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	182.995 59	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	35.000	
	5.º	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	21.270'26	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	1.063.909'34

OBLIGACIONES ATRASADAS

2.º	Único	Oficios y derechos enajenados.....	>	804 75
				1.070.714 09

SECCIÓN QUINTA

CLASES PASIVAS

Único	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas.....	350.000	
	2.º	Regulares exclaustros.....	2.000	
	3.º	Montepío militar.....	21.200.000	
	4.º	Idem civil.....	11.000.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.....	34.500.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.800.000	
	8.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	600.000	
	9.º	Pensiones de secuestros.....	5.000	
	10	Emigrados.....	2.000	74.519.000

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real.....	8.900.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.567.750
Idem 3.ª—Deuda pública.....	407.853.140'78
Idem 4.ª—Cargas de Justicia.....	1.070.714'09
Idem 5.ª—Clases pasivas.....	74.519.000
	494.910.604 87

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Presidencia.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	52.500	
	4.º	Personal de la misma á amortizar.....	20.250	117.750

Material.

2.º	Único	Asignación para la Subsecretaría.....	>	117.000
3.º	>	Para la conservación y la reparación del edificio de la Presidencia.....	>	9.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Consejo de Estado.				
4.º	Único	Personal.....	>	361.833'33
5.º	>	Material.....	>	37.000
6.º	>	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.	>	1.000
				643.833'33
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de misión.....	485.000	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	186.000	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	22.000	
	5.º	Cuerpo auxiliar.....	38.000	
	6.º	Portería.....	40.100	801.100
Material.				
1.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio....	98.767	
	2.º	Asignación para condecoraciones según estatutos.....	20.000	118.767
Cuerpo Diplomático y Consular.				
Personal.				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.334.750	
	2.º	Cuerpo Consular.....	544.500	
	3.º	Gastos de representación del Cuerpo Consular.....	399.525	
	4.º	Cuerpo de intérpretes en el extranjero....	42.000	2.320.775
Material.				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	114.475	
	2.º	Idem Consular.....	279.025	393.500
Tribunal de la Rota.				
5.º	Único	Personal.....	>	140.500
6.º	>	Material.....	>	9.500
Gastos diversos.				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	200.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	104.500	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	272.200	
	5.º	Cámaras de Comercio en el extranjero....	20.975	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y reservados.....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales....	75.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del <i>Boletín oficial del Ministerio de Estado</i>	8.370	
	9.º	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	10	Para el Cuerpo de Policía en Marruecos..	12.000	
	11	A la Unión Ibero-americana, encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso hispano-americano celebrado en esta Corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima Internacional.....	5.000	
	13	Para la Agencia en Fez y gastos políticos en Marruecos.....	200.000	1.285.045
Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.				
Personal.				
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio....	13.000	41.250
Material.				
9.º	único	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	>	16.500
Servicios á cargo de los Misioneros.				
10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000	384.000
11	Único	Material de la Sección de la Obra Pía....	>	6.000
12	>	Gastos diversos y eventuales del Patronato.....	>	150.450
				5.667.387

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
Administración central.				
Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	284.000	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	174.500	
	4.º	Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	145.500	
	5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa de España.....	11.000	645.000
Material.				
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría é imprentas.....	103.000	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	17.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa de España.....	1.275	150.975
Administración de justicia.				
Personal.				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	869.750	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.455.430	
	3.º	Idem provinciales.....	2.102.750	
	4.º	Juzgados.....	3.051.810	
	Importe de los cuatro artículos anteriores Baja del 1'19 por 100 por vacantes y licencias.....		8.479.740	
			100.909	
			8.378.831	
	5.º	Para pago de haberes á los que como sustitutos desempeñan los Juzgados de primera instancia.....	25.290	
6.º	Médicos forenses.....	65.800		
7.º	Laboratorios médico-legales.....	20.750		
8.º	Inspección de Tribunales y Juzgados.....	64.000	8.554.671	
Material.				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	89.320	
	2.º	Audiencias territoriales.....	154.224	
	3.º	Idem provinciales.....	93.849	
	4.º	Juzgados.....	247.787'50	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	3.600	
	6.º	Gastos de autopsias.....	13.500	602.280'50
Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.				
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.290.624'53	
	2.º	Obras de reparación y reforma de edificios civiles, mobiliario y alquileres.....	90.000	
	3.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales.....	25.000	
	4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal y material, adquisición de tomos de la Colección legislativa de España y consignación para publicar la segunda serie de dicha obra oficial.....	40.000	
	5.º	Para obras de reparación en la Audiencia de Sevilla, a fin de evitar su derrumbamiento.....	9.082'24	
	6.º	Para obras de reforma, mobiliario, ornato y conservación de los edificios del Palacio de Justicia y de los Juzgados de instrucción de Madrid.....	40.000	
	7.º	Al Ayuntamiento de Burgos para reparaciones del Palacio de Justicia.....	8.000	
	8.º	Al de Barcelona para idem id.....	50.000	
	9.º	Obras extraordinarias de reparación y de nueva construcción de Audiencias territoriales y de reparación y ampliación del Archivo de Protocolos de Madrid.....	60.000	2.612.706'77
Gastos diversos.				
6.º	1.º	Material para la publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial.....	2.750	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios dependientes de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, visitas á los Registros de la propiedad y civiles y reconstrucción de los que se hallen destruidos.....	8.500	
	3.º	Asignación al Registrador de la propiedad de Ceuta, cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	1.500	
	4.º	Auxilio para la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
	5.º	Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	50.000	
	6.º	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.....		72.750
Prisiones.				
7.º	Único	Personal.....		592.800
8.º	»	Material.....		3.200.000
Ejercicios cerrados.				
9.º	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		1.780'84
				16.432.964'11
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS				
10.º	Único	Personal de culto y Clero y Religiosas en clausura.....		30.191.849'70

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
11	Único	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....		8.861.520'31
12	»	Asignaciones para seminarios y bibliotecas.....		1.139.650
13	»	Congregaciones religiosas.....		98.042'83
<i>Obras y alquileres.</i>				
14	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	25.000	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, seminarios, palacios episcopales, etc.....	750.000	
	3.º	Subvención para el templo de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	879.080
Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.				
15	Único	Personal.....		10.000
<i>Gastos diversos.</i>				
16	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	52.943
17	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		3.379'07
				41.236.464'91
RESUMEN				
			Obligaciones civiles.....	16.432.964'11
			Idem eclesiásticas.....	41.236.464'91
				57.669.429'02
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Administración central.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Administración central.....	2,822.204	2,852.204
2.º	1.º	Material de la Administración central.....	240.600	
	2.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	155.240	395.840
Administración regional.				
3.º	Único	Personal de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares, oficinas y establecimientos regionales.....		13.140.866
4.º	»	Material de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares, oficinas y establecimientos regionales.....		475.773
<i>Cuerpos armados y servicios generales de personal.</i>				
5.º	1.º	Cuerpos armados.....	69.334.334'22	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	140.000	
	3.º	Generales y asimilados sin destino determinado y en situación de cuartel.....	741.860	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	598.370	
	5.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2,513.677'52	
	6.º	Premios de enganches y reenganches.....	1.950.000	76.278.241'74
<i>Servicios generales de material.</i>				
6.º	Único	Material de Artillería.....		5.540.000
7.º	»	Idem de Ingenieros.....		5.202.900
8.º	»	Cría caballar y remonta.....		2.909.465
9.º	»	Material de los Cuerpos de Ejército.....		200.000
<i>Servicios de Administración militar.</i>				
10	1.º	Subsistencias militares, material de acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	22.134.487	
	2.º	Campamento y material administrativo de campaña.....	550.000	
	3.º	Hospitales y enfermerías militares.....	3.119.672	
	4.º	Transportes.....	1.950.000	27.754.159
11	Único	Alquileres.....		333.014'56
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....		389.000
<i>Servicios eventuales amortizables.</i>				
13	1.º	Generales y asimilados en situación de reserva.....	2.780.787'89	
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes, Ayudantes de campo y órdenes, Agregados militares en el extranjero, Comisiones liquidadoras y personal de las escalas de reserva no colocado.....	7.282.748	
	3.º	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....	8.325.000	18.388.535'89
14	Único	Cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo de personal retirado y de otros Ministerios.....		326.330
15	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....		
Ejercicios cerrados.				
16	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		37.611'18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULOS ADICIONALES									
1.º	Único	Material de Artillería de tiro rápido.....		3.708.525'34					
2.º	»	Gastos que origine la determinación del límite de la frontera portuguesa.....		8.000					
3.º	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....							
4.º	»	Obras de reparación del Palacio del Infantado, en Guadalajara.....		32.872'87					
				157.973.338'58					
SECCION QUINTA									
MINISTERIO DE MARINA									
Administración central.									
1.º	Único	Personal.....		199.975					
2.º	»	Material.....		184.556					
Apostaderos y Arsenales.									
<i>Personal.</i>									
3.º	1.º	Comandancias generales de los apostaderos.....	59.940						
	2.º	Arsenales.....	619.769						
	3.º	Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.....	234.099						
	4.º	Comandancias de Marina.....	362.810						1.276.618
<i>Material.</i>									
4.º	1.º	Comandancias generales de los apostaderos.....	210.046						
	2.º	Arsenales.....	2.869.939						
	3.º	Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.....	188.574						
	4.º	Comandancias de Marina.....	221.220						3.489.779
Cuerpos permanentes.									
5.º	1.º	Personal de los Cuerpos y clases permanentes.....	10.595.924						
	2.º	Generales en situación de reserva.....	740.860						
	3.º	Retirados con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1902.....	122.059						
	4.º	Personal con destino en otros Ministerios.....	8.500						
	5.º	Cruces pensionadas.....	270.000						
	6.º	Eventualidades del personal.....	804.600						12.541.934
Fuerzas navales.									
6.º	Único	Haberes de embarco.....		3.735.245					
7.º	»	Material de la flota.....		5.476.528					
Infantería de Marina.									
8.º	Único	Personal.....		798.663					
9.º	»	Material.....		400.781					
Escuelas en tierra.									
10	Único	Personal.....		102.985					
11	»	Material.....		124.814					
Premios de enganche.									
12	1.º	Premios á la marinería.....	308.400						
	2.º	Premios de la tropa.....	238.000						546.400
Establecimientos científicos.									
13	Único	Personal.....		144.943					
14	»	Material.....		88.427					
Servicios auxiliares.									
<i>Personal.</i>									
15	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	22.638						
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	6.600						
	3.º	Parroquias y capillas.....	9.735						38.973
<i>Material.</i>									
16	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	47.436						
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	325.706						
	3.º	Parroquias y capillas.....	7.784						380.926
Penitenciaria naval.									
17	Único	Personal.....		11.981					
18	»	Material.....		16.899					
Accidentes del trabajo.									
19	Único	Para cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1900.....							
Ejercicios cerrados.									
20	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		49.968'17					
21	»	Crucero <i>Reina Regente</i>		1.105.000					
22	»	Pensiones de obreros de los Arsenales.....		100.000					
Adic.	»	Obras autorizadas por la ley de 7 de Enero de 1908.....		17.972.060					
				48.787.405'17					
SECCION SEXTA									
MINISTERIO DE LA GOBERNACION									
Administración central.									
<i>Personal.</i>									
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000						
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	673.250						
	3.º	Servicios especiales.....	30.000						733.250
<i>Material.</i>									
2.º	Único	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....		216.452					
Reformas sociales.									
3.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	329.000						
	2.º	Consejo Superior de Emigración.....	150.000						
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	225.000						
	4.º	Consejo Superior de protección á la infancia y mendicidad.....	20.000						724.000
Administración provincial.									
<i>Personal.</i>									
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....		2.004.269					
	2.º	Delegaciones especiales.....		24.000					
	3.º	Gastos diversos.....		26.937'50					2.055.206'50
<i>Material.</i>									
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....		374.250					
	2.º	Delegaciones especiales.....		4.000					
	3.º	Alquileres y obras.....		207.000					585.250
Seguridad y Vigilancia.									
6.º	1.º	Cuerpo de Seguridad.....		3.745.835					
	2.º	Idem de Vigilancia.....		3.856.000					
	3.º	Indemnizaciones.....		25.875					7.627.710
<i>Gastos diversos de Seguridad y Vigilancia.</i>									
7.º	1.º	Material.....		96.000					
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....		630.607'50					
	3.º	Gastos reservados.....		475.000					
	4.º	Transportes.....		10.000					1.271.607'50
Beneficencia.									
<i>Personal.</i>									
8.º	1.º	Junta superior de Beneficencia.....		10.000					
	2.º	Personal central.....							
	3.º	Cuerpo facultativo.....		73.000					
	4.º	Establecimientos generales.....		113.825					196.825
<i>Gastos diversos.</i>									
9.º	1.º	Impresiones é investigación.....		44.475					
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....		713.188					
	3.º	Socorros.....		70.877					
	4.º	Servicios y obras.....		305.000					1.133.540
Sanidad.									
10	1.º	Personal de las Inspecciones.....		44.000					
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....		47.500					91.500
<i>Material.</i>									
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad..		1.500					
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....		251.173					
	3.º	Impresiones.....		25.000					
	4.º	Defensa contra enfermedades evitables..		156.000					
	5.º	Instituciones benéficas.....		37.500					471.173
Puertos y Lazaretos.									
<i>Personal.</i>									
12	1.º	Estaciones sanitarias.....		606.098					
	2.º	Delegaciones y comisiones científicas....		82.125					688.223
<i>Material.</i>									
13	1.º	Estaciones sanitarias.....		41.000					
	2.º	Gastos de Conserjería y farmacia.....		23.700					
	3.º	Falúas y estufas de desinfección.....		38.000					
	4.º	Obras, alquileres y moblaje.....		92.500					
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....		5.000					200.200
Correos y Telégrafos.									
14	Único	Personal de Correos.....							3.815.500
15	1.º	Telégrafos.—Personal.....		5.676.750					
	2.º	Idem.—Personal procedente de Ultramar.		122.000					
	3.º	Idem.—Personal auxiliar.....		294.950					
	4.º	Idem.—Personal de vigilancia.....		1.718.250					7.811.950
<i>Indemnizaciones.</i>									
16	1.º	Correos.....		571.250					
	2.º	Telégrafos.....		398.480					969.730
<i>Material.</i>									
17	1.º	Correos.....		197.758					
	2.º	Telégrafos.....		275.842					473.600
<i>Conducciones y gastos diversos.</i>									
18	1.º	Correos.....		6.003.333'25					
	2.º	Telégrafos.....		4.348.905'56					10.352.238'81
<i>Impresiones.</i>									
19	1.º	Correos.....		90.000					
	2.º	Telégrafos.....		65.000					155.000
<i>Alquileres y obras.</i>									
20	1.º	Correos.....		610.729					
	2.º	Telégrafos.....		319.362					930.091
<i>Construcciones.</i>									
21	Único	Para pago de las obras que se realicen durante el año 1909 relativas á la construcción del nuevo edificio destinado á la Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Julio de 1907.....							1.500.000
<i>Moblaje.</i>									
22	1.º	Correos.....		18.000					
	2.º	Telégrafos.....		25.000					43.000
<i>Otros servicios.</i>									
23	Único	Tendido de cables.....							81.551
24	»	Obligaciones impuestas.....							17.000
Ejercicios cerrados.									
25	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....							41.394'87
Gastos diversos de la Guardia civil.									
26	1.º	Alquileres y obras.....		820.000					
	2.º	Pluses.....		54.000					
	3.º	Transportes.....		20.000					894.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Guardia civil.				
27	1.º	Dirección general.....	163.200	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	23.692.239'48	
				23.855.439'48
28	Único.	Material.....	>	16.000
29	>	Provisión de pienso y utensilio.....	>	1.697.408'69
30	>	Premios de enganche y reenganche.....	>	3.442.000
ADICIONAL				
>	Único.	GACETA DE MADRID y Guía oficial de España	>	350.000
				72.440.310'85
SECCIÓN SÉPTIMA				
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	320.250	
				350.250
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Subsecretaría.....	>	82.500
Instrucción pública.				
GASTOS GENERALES				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Consejo de Instrucción pública.....	85.000	
	2.º	Inspección de primera enseñanza.....	259.250	
	3.º	Otros gastos.....	22.000	
				366.250
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	18.100	
	2.º	Amplicación de estudios.....	225.000	
	3.º	Gastos de oposiciones.....	220.000	
	4.º	Alquileres.....	107.000	
	5.º	Otros gastos.....	52.000	
				622.100
PRIMERA ENSEÑANZA				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	23.884.000	
	2.º	Otros servicios.....	160.750	
	3.º	Escuelas Normales.....	1.277.661	
				25.322.411
Baja por economía en el movimiento del personal.....				
			73.750	25.248.661
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	3.474.000	
	2.º	Otros servicios.....	264.800	
	3.º	Fomento de la instrucción popular.....	903.500	
	4.º	Escuelas Normales.....	239.935	
				4.882.235
ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA				
<i>Personal.</i>				
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.802.350	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	1.651.100	
				5.253.450
Baja por economía en el movimiento del personal.....				
			225.000	5.028.450
<i>Material.</i>				
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	358.850	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	375.000	
				733.850
ENSEÑANZA SUPERIOR				
<i>Personal.</i>				
9.º	1.º	Universidades.....	4.254.919	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	117.750	
				4.372.669
Baja por economía en el movimiento del personal.....				
			243.000	4.129.669
<i>Material.</i>				
10	1.º	Universidades.....	1.114.100	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	202.000	
				1.316.100
ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES				
<i>Personal.</i>				
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	188.350	
	2.º	Idem de Comercio.....	698.000	
				886.350
Baja por economía en el movimiento del personal.....				
			32.500	853.850
<i>Material.</i>				
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	25.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	34.500	
				59.750
Bellas Artes.				
13	Único.	Personal.....	>	568.630
14	>	Material.....	>	182.450
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS				
15	Único.	Personal.....	>	61.150
16	>	Material.....	>	280.000
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS				
17	Único.	Personal.....	>	1.094.750
18	>	Material.....	>	226.550
CONSTRUCCIONES CIVILES				
19	Único.	Personal.....	>	205.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
20	1.º	Obras de reparación, ampliación y reforma.....	2.405.000	
	2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.....	500.000	
	3.º	Otros gastos.....	31.500	
				2.936.500
GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA				
<i>Personal.</i>				
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.090.750	
	3.º	Idem estadísticos.....	537.275	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	90.300	
	5.º	Comisión permanente de Pesas y Medidas..	9.500	
				1.740.325
<i>Material.</i>				
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general..	52.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.084.550	
	3.º	Idem estadísticos.....	205.750	
	4.º	Idem metroológicos.....	13.750	
				1.356.550
ACCIDENTES DEL TRABAJO				
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	>	>
Ejercicios cerrados.				
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	24.727'14
				52.351.347'14
SECCIÓN OCTAVA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
<i>Personal del Ministerio.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	651.500	
	3.º	Asesoría jurídica.....	>	
				681.500
<i>Material del Ministerio.</i>				
2.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	>	121.400
Gobiernos de provincia.				
3.º	Único.	Personal administrativo.....	>	67.250
Servicios generales.				
4.º	Único.	Inspección, comisiones, dietas y premios.....	>	91.500
<i>Personal de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
5.º	1.º	Servicios generales.....	6.000	
	2.º	Idem de Agricultura.....	1.789.250	
	3.º	Idem de Ganadería.....	123.250	
	4.º	Montes y pesca.....	1.392.925	
	5.º	Minas.....	1.356.250	
	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	46.160	
	7.º	Idem del Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	>	
				4.713.835
<i>Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
6.º	1.º	Servicios generales.....	51.000	
	2.º	Idem de Agricultura.....	2.096.500	
	3.º	Idem de Ganadería.....	154.000	
	4.º	Montes y pesca.....	3.499.756'25	
	5.º	Minas.....	454.050	
	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	699.490	
	7.º	Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	14.000	
	8.º	Colonización.....	1.500.000	
				8.468.796'25
<i>Delegación Regia de Pósitos é Inspección de Seguros.</i>				
7.º	1.º	Delegación Regia de Pósitos.....	50.000	
	2.º	Inspección de Seguros.....	175.000	
				225.000
<i>Personal de Obras públicas.</i>				
8.º	1.º	Personal facultativo.....	4.113.000	
	2.º	Consejo de Obras públicas.....	15.000	
	3.º	Servicios del Ministerio.....	71.500	
	4.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Laboratorio central de ensayos de materiales.....	69.250	
	5.º	Servicio provincial.....	535.368	
	6.º	Inspección de ferrocarriles.....	1.142.500	
	7.º	Obras hidráulicas.....	58.850	
	8.º	Navegación marítima.....	744.000	
	9.º	Tribunales.....	12.000	
	10	Auxilios benéficos al personal obrero de obras públicas.....	150.000	
	11	Aeronáutica y mecánica aplicada.....	20.750	
				6.932.218
<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>				
9.º	1.º	Gastos de oficinas.....	97.610	
	2.º	Idem generales.....	60.000	
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	85.650	
	4.º	Alquileres de edificios.....	131.636	
	5.º	Compra y recomposición de moblaje.....	18.000	
	6.º	Inspección y comisiones.....	235.000	
	7.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	61.250	
	8.º	Aeronáutica y mecánica aplicada.....	129.250	
	9.º	Estadística, instrumentos y depósito de planos.....	70.750	
				839.146
Carreteras.				
10	1.º	Obras nuevas.....	18.451.720'05	
	2.º	Conservación y reparación.....	20.631.877'50	
				39.083.597'55

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Ferrocarriles.</i>							
11	1.º	Estudios y gastos generales	233.000		6.º	1.º	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ...	5.700	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	350.750			2.º	Minas de Almadén.....	5.495'50	
	3.º	Subvenciones	3.200.000			3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	1.900	
				4.º		Mina <i>Arroyanes</i> (Linares).....	1.950		
		<i>Obras hidráulicas.</i>						15.045'50	
12	1.º	Estudios, aforos y observaciones.....	450.000		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.				
	2.º	Obras nuevas y expropiaciones.....	4.230.000		<i>Visitas.</i>				
	3.º	Reparación, conservación y explotación..	120.000		7.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y las Delegaciones de Hacienda.....		165.000
	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	4.000.000		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>				
	5.º	Subvenciones y auxilios	1.577.547'67	10.377.547'67	8.º	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición	85.000	
		<i>Navegación marítima.</i>			2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....		85.000	
13	1.º	Puertos.....	12.883.000		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>				
	2.º	Faros.....	1.311.000		1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	2.000		
	3.º	Balizas.....	270.000	14.464.000	2.º	Idem de la Intervención general.....	140.000		
		<i>Fosiciones en Marruecos.</i>			3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público	5.500		
14	1.º	Obras y servicios.....	725.000		4.º	Idem de la ídem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	15.000		
	2.º	Subvenciones.....	275.000	1.000.000	5.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones	4.000	166.500	
		<i>Servicios postales marítimos.</i>			<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>				
15	Único	Subvenciones		8.445.222'28	10	Único	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda		43.000
		<i>Accidentes del trabajo.</i>			<i>Alquileres, obras y reparos.</i>				
16	Único	Indemnizaciones.....			11	Único.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.		504.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>			<i>Gastos diversos.</i>				
17	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		200.128'14	12	1.º	De la Deuda pública.....	166.000	
				99.544.890'89		2.º	De Aduanas.....	279.100	
SECCIÓN NOVENA						3.º	Propiedades y derechos del Estado.....	56.375	
MINISTERIO DE HACIENDA						4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	521.475
Administración central.					Ejercicios cerrados.				
<i>Personal.</i>					13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		2.976'32
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		Junta Consultiva para la transformación del impuesto de consumos.				
	2.º	Subsecretaría é Inspección general.....	348.000		14	1.º	Retribución al personal de la Secretaría..	10.000	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino	624.000			2.º	Material é impresiones.....	15.000	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	319.000					25.000	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	276.750		SECCIÓN DÉCIMA				
	6.º	Idem ídem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	787.750		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
	7.º	Idem ídem de Aduanas.....	361.500		Contribuciones directas.				
	8.º	Idem ídem de la Deuda y Clases pasivas....	488.500		1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000		
	9.º	Idem ídem de lo Contencioso del Estado....	893.750		2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas	100.000		
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	127.000		3.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos	30.000		
	11	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	97.750		4.º	Dietas á Auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana	30.000		
	12	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento	112.750		5.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....			
	13	Intervención central de Hacienda	133.750		6.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles		3.060.000	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	61.500		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>				
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	10.250	5.116.500	2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.	1.291.770	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....	444.250		2.º	2.º	Trabajos relativos á la propiedad urbana.	150.000	1.441.770
		<i>Material.</i>							
2.º	1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	123.000		3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino	34.500			2.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución	130.000	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800		4.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria..		150.000
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000						
	5.º	Idem ídem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	33.000		6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes	90.000	
	6.º	Idem ídem de Aduanas.....	56.600			2.º	Dietas á auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales.	7.000	
	7.º	Idem ídem de la Deuda y Clases pasivas....	52.000		3.º	Premios de expedición de cédulas personales	210.000	307.000	
	8.º	Idem ídem de lo Contencioso del Estado....	50.050		7.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....		2.500
	9.º	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600						
	10	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600		Administración provincial.				
	11	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento	7.600		<i>Personal.</i>				
	12	Intervención central de Hacienda.....	8.925		1.º	Delegaciones de Hacienda.....	571.500		
	13	Tesorería central de Hacienda.....	4.925		2.º	Idem especiales de Hacienda	83.750		
	14	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	434.400	3.º	Administraciones de Hacienda.....	1.747.500		
		Administración provincial.		4.º	Tesorerías de Hacienda	1.361.225			
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	571.500		5.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.972.875		
	2.º	Idem especiales de Hacienda	83.750		6.º	Administraciones de Aduanas.....	2.787.125		
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	1.747.500		7.º	Inspección provincial de Hacienda.....	844.250		
	4.º	Tesorerías de Hacienda	1.361.225		8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	59.550		
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.972.875		9.º	Indemnizaciones de residencia en Canarias.....	70.760'25		
	6.º	Administraciones de Aduanas.....	2.787.125					9.498.535'25	
	7.º	Inspección provincial de Hacienda.....	844.250		<i>Material.</i>				
	8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	59.550		1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450		
	9.º	Indemnizaciones de residencia en Canarias.....	70.760'25		2.º	Idem especiales de Hacienda	3.600		
		<i>Material.</i>		3.º	Administraciones de Hacienda.....	103.400			
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450		4.º	Tesorerías de Hacienda	72.565		
	2.º	Idem especiales de Hacienda	3.600		5.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983		
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	103.400		6.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.071'25		
	4.º	Tesorerías de Hacienda	72.565		7.º	Administraciones de Aduanas.....	121.440		
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983		8.º	Inspección provincial de Hacienda.....	31.650		
	6.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.071'25		9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.560		
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	121.440					474.719'25	
	8.º	Inspección provincial de Hacienda.....	31.650		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.560		<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre...	183.875		1.º	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre...	183.875		
	2.º	Minas de Almadén.....	184.250		2.º	Minas de Almadén.....	184.250		
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	19.500		3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	19.500		
	4.º	Mina <i>Arroyanes</i> (Linares).....	46.750	434.375	4.º	Mina <i>Arroyanes</i> (Linares).....	46.750		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
9.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los Ingenieros de minas y gastos de locomoción.....	200.000	
	2.º	Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	5.000	
	3.º	Gastos de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	42.000	247.000
Contribuciones indirectas.				
10	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	400.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	587.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	90.000	1.077.000
11	Único.	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....		300.000
12	»	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....		350.368
13	»	Primas para construcción de buques.....		200.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
14	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
15	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.527.133	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	4.072.713
16	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	600.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		600.500
17	Único	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo, del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica, y demás gastos que origine este servicio.....		250.000
Propiedades y derechos del Estado.				
18	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	1.927.592	
	2.º	Idem id. de la mina <i>Arayanes</i> (Linares).....	900.000	
	3.º	Construcción de una fábrica de tabacos en Valencia.....	227.382'22	3.054.974'22
19	Único	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		25.000
20	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		60.000
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	3.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	1.000	4.000
Impresiones.				
22	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	2.º	Impresiones del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250	125.250
Resguardos.				
<i>Personal.</i>				
23	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	17.279.195'33	
	2.º	Resguardo de puertos.....	588.668'26	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	17.872.363'59
<i>Material.</i>				
24	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	213.675	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Reparación de casetas.....	50.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	70.000	
	5.º	Idem de municiones.....	3.500	372.775
Ejercicios cerrados.				
25	Único	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....		1.249'09
26	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		10.818'20
			34.424.781'10	
SECCIÓN UNDÉCIMA				
POSESIONES ESPAÑOLAS				
DEL GOLFO DE GUINEA				
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1909, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.....		1.900.000

RESUMEN GENERAL		PESETAS	PESETAS
Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	8.900.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.567.750	
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	407.853.140'78	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.070.714'09	
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	74.519.000	494.910.604'87
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	643.833'33	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.667.387	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	16.432.964'11	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	41.236.464'91	
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	157.973.338'58	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	48.787.405'17	
	Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	72.440.310'85	
	Idem 8.ª—Idem de Fomento.....	52.351.347'14	
	Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	99.544.890'89	
	Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	17.486.526'32	
	Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	34.424.781'10	1.900.000
		548.889.249'40	1.043.799.854'27

RECARGOS MUNICIPALES		PESETAS	
Único	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	

Madrid 28 de Diciembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

ESTADO LETRA B						
Presupuesto de ingresos para el año económico de 1909.						
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS			
SECCIÓN PRIMERA						
Contribuciones directas.						
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:					
		Riqueza rústica y pecuaria....	106.500.000			
		16 centésimas sobre la misma.....	17.040.000		123.540.000	
		Riqueza urbana.....	52.000.000			
		Media décima sobre la misma.....	2.600.000			
		16 centésimas sobre la misma.....	8.320.000			
		Media décima sobre las cuotas correspondientes á la zona de ensanche.....	360.000		63.280.000	
					185.820.000	
		2.º	Contribución industrial y de comercio con dos décimas sobre la misma.....		42.790.000	
		3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....		136.000.000	
		4.º	Donativo del Clero y monjas.....		3.870.000	
		5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....		51.000.000	
		6.º	Idem de minas. { Canon de superficie..... 4.600.000 Sobre la explotación..... 5.100.000		9.700.000	
	7.º	Idem sobre concesiones de saltos de agua.....		200.000		
	8.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....		1.000.000		
	9.º	Idem de cédulas personales.....		6.000.000		
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales con dos décimas sobre el mismo.....		3.200.000		
	11	Idem sobre carruajes de lujo con dos décimas sobre el mismo.....		300.000		
	12	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....		50.000		
	13	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:				
			Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	850.000	1.205.876	2.000.000
		Idem industrial y de comercio.....	101.407'78	518.448	956.779	»
		Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	35.142	439.234'96	1.052'659'75	»
		Papel sellado.....	40.243	90.000	106.414	»
		Impuesto de consumos.....	171.537'85	605.000	830.000	»
		1 por 100 sobre pagos.....	15.000	50.000	96.140	»
		Transportes por las vías terrestres y fluvial.....	10.292	30.000	545.268	»
		Carruajes de lujo.....	2.000	7.000	12.000	»
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	2.350	36.800	»
		Casinos y círculos de recreo.....	1.500	7.500	10.000	»
		Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio.....	9.000	65.000	90.000	»
			970.432'61	2.664.533'96	4.942.936'75	2.000.000
	A deducir por compensaciones.....		347.243	598.017	644.574	»
	<i>Resumen total.</i>		623.189'61	2.066.515'95	4.298.362'75	2.000.000
						8.988.068'32
						449.918.668'32

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS	Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS
SECCION SEGUNDA							
Contribuciones indirectas.							
2.º	1.º Renta de Aduanas.	Derechos de importación.....	132.300.000	7.º	Diferentes derechos del Estado.....	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.000.000
		Idem de exportación.....	4.000.000			Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	100.000
		Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	16.200.000			10 por 100 de administración de partícipes.....	70.000
		Derechos menores.....	1.000.000			10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	400.000
		Idem sanitarios.....	100.000			5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	600.000
		Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	>			Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000
		2.º Impuesto sobre el azúcar.....	153.600.000			Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	250.000
		3.º Idem sobre el alcohol.....	31.600.000			Asignaciones de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	80.000
		4.º Idem sobre la achicoria.....	15.000.000				
		5.º Idem sobre la achicoria.....	300.000				
6.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	1.500.000						
7.º Derechos obvenacionales de los Consulados con dos décimas sobre los mismos.....	1.200.000						
8.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	58.000.000						
9.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	23.300.000						
10.º Timbre del Estado: producto líquido.....	74.000.000						
	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	6.200.000					
		364.700.000					
SECCION TERCERA							
Monopolios y servicios explotados por la Administración.							
3.º	1.º Tabacos.....	2.º Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	140.400.000	4.º	Ventas.	8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>
		3.º Loterías: producto líquido.....	10.000.000			9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	700.000
		4.º Casa de Moneda.....	35.250.000				
		5.º Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	>			10.º Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	5.000
		6.º Producto de la GACETA.....	400.000			11.º Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 Diciembre de 1876.....	>
		7.º Correos: productos diversos.....	400.000			12.º Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	>
		8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	350.000			13.º Idem id. de Marina.....	>
		9.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	1.000.000				
		10.º Establecimientos penales.....	50.000				
		11.º Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	3.700.000				
		191.550.000					
SECCION CUARTA							
Propiedades y derechos del Estado.							
Rentas.							
4.º	1.º Salinas de Torrevieja.....	2.º Minas.....	630.004	5.º	1.º Producto de la redención del servicio militar.....	12.800.000	
		Almadén.....	6.500.000			2.º Idem de la del de la Marina.....	500.000
		Linares.....	250.000			3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.800.000
		3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	6.750.000			4.º Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
		Rentas de los bienes del Estado en general.....	100.000			5.º Publicaciones oficiales.....	20.000
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	30.000			6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	9.600.000
		Producto de canales y navegación fluvial.....	10.000			7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	80.000
		Idem de montes y plantíos.....	100.000			8.º Alcances.....	70.000
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	40.000			9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
		4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	280.000			10.º Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	444.250
5.º Idem de Cruzada: producto líquido.....	70.000						
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.670.000						
	20 por 100 de la renta de Pro. is... Fomento.....	700.000					
	10 por 100 de aprovechamiento forestales... Hacienda.....	800.000					
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	400.000					
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	40.000					
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.300.000					
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	53.943					
		30.000					
		25.415.250					
SECCION QUINTA							
Recursos del Tesoro.							
RESUMEN							
				PESETAS			
				Sección 1.ª—Contribuciones directas.....			
				— 2.ª—Idem indirectas.....			
				— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....			
				— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. { Rentas..			
				— 5.ª—Recursos del Tesoro..... { Ventas..			
				1.049.522.365'32			

Madrid 28 de Diciembre de 1908. — El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona me ha presentado D. Manuel Moreno Churruca. Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Luis Ugarte y Sáez, que desempeña igual cargo en la de León. Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Victoriano Guzmán Rodríguez, que desempeña igual cargo en la de Sevilla. Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Joaquín Caro y del Arroyo, Diputado á Cortes. Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera directamente de la casa J. & A. Nielsensse, de París, el material patentado por la misma que sea necesario para la reparación de las calderas del acorazado *Pelayo*, de acuerdo con lo que preceptúa el punto 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y el punto 4.º, art. 2.º del vigente Reglamento de contratación. Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina, José Ferrandiz.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ramiro Sierra Zalón en súplica de indulto del resto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta por Consejo de Guerra ordinario, reunido en esta Corte el 12 de Noviembre último, para ver y fallar la causa instruida por el delito previsto y penado en el art. 269, en relación con los 471 y 476, del Código penal ordinario: Considerando que el penado observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y que en la ejecución del delito no concurrieron circunstancias modificativas de la responsabilidad:

Vista la ley de 18 de Junio de 1879, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, y el art. 424 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina;

De acuerdo con lo informado por la jurisdicción de Marina en esta Corte;

Oído el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramiro Sierra Zalón del resto de la pena que viene extinguiendo y le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrandiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispone la ley de 23 de Enero de 1906, en su art. 6.º, que el Consejo de Ministros podrá declarar subsistentes por dos años más las facultades concedidas por un plazo de tres al Delegado Regio de Pósitos para la investigación, liquidación y realización de los caudales y créditos de éstos, hasta ponerlos en condiciones de cumplir sus fines.

Próximo á terminar el primer período de la Delegación, y no concluida aún, á pesar de la perseverante labor realizada, la misión que se le encomendó, indispensable para que la institución de los Pósitos rinda los positivos beneficios á que obedece su creación, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 28 de Diciembre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta 31 de Diciembre de 1911 continuará asumiendo la Delegación Regia de Pósitos todas las atribuciones que le confirió por tres años el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia de 12 del corriente dirigida á este Ministerio por D. Francisco Moragas y Barret y Don Luis Ferrer y Vidal en súplica de que la Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros, de Barcelona, sea declarada entidad similar del Instituto Nacional de Previsión:

Resultando que dicha Caja está clasificada por este Ministerio entre las de Beneficencia particular, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, por Real orden de 22 de Noviembre de 1905:

Resultando que, como acredita con el art. 1.º de sus Estatutos, realiza fines análogos á los del Instituto Nacional de Previsión, ó sea los de difundir é inculcar la previsión popular y practicarla por medio de las diversas combinaciones del ahorro y del seguro:

Resultando que ha acreditado igualmente con sus Estatutos y acuerdos sociales, adoptados legalmente, que los límites de sus operaciones no exceden en un 50 por 100 á los que señala el art. 14 de la ley de 27 de Febrero último, así en lo referente á la pensión anual como á las operaciones de ahorro á interés compuesto ó combinado con las probabilidades de sobrevivencia, ni verifica operaciones de indemnización en caso de muerte superiores á la mitad del capital permitido, tratándose del mero ahorro:

Vistos los artículos 14 y 39 de la ley de 27 de Febrero último y el Reglamento de 10 de Diciembre corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recaiga sobre la instancia que es motivo de esta Real orden, de conformidad con el art. 3.º del Reglamento de 10 del corriente, se declare que la Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros, de Barcelona, se halla comprendida en la categoría de instituciones de la Beneficencia particular, á las que se refieren especial-

mente las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 1.º del referido Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos por la Junta, á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, para tomar parte en las oposiciones de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que han sido convocadas por Real orden de 22 de Septiembre último; que el sorteo se verifique los días 7, 8 y 9 de Enero próximo; el reconocimiento médico, los días del 11 al 14, y que las oposiciones comiencen el 18 del referido mes de Enero, ante el Tribunal ó Tribunales que oportunamente se designarán. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los *Boletines oficiales* á esta disposición, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse á reconocimiento precisamente en los días señalados, así como á verificar los ejercicios, sin excusa alguna, en el día que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Septiembre último para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

ALBACETE

D. José Alonso Vidal.
Auspiciano Bravo de Lamo.
Juan J. Candel Cortés.
Angel Corredor Martínez.
Felipe Cuesta Caballero.
Juan Dusac Sánchez.
Francisco Garibaldi Gil.
Deogracias Hidalgo Serrano.
Manuel Hortal Bautista.
Victoriano de Lamo Moreno.
Tomás Lorenzo Toresano.
Enrique Lorente Andrés.
Baltasar R. Madrona Grao.
Francisco Martínez de Medinilla.
Rafael Martínez Tejada.
Francisco Medrano Sáiz-Pardo.
Enrique Muro Martínez.
Francisco Navajas del Castillo.
Amado Ortiz Jiménez.
Francisco Ponce Cantos.
Bienvenido Ramírez Castillo.
José Requena Albertos.
José Rubio Navarro.
Alejandro Ruiz Gasijo.
Marceliano Torres García.
Miguel Florentino Visier Girón.
Manuel Zorrilla Muñoz.

ALICANTE

D. Nicolás Alarcón González.
Victorino Albera Esteve.
Manuel Asín Maciá.
Antonio Ayala García.
Adolfo Argués Jover.
Santiago Blanes Giner.
Juan Bartual Molina.
Félix Antonio Benítez García.
Enrique A. Cano Coloma.
Arturo Carratalá Carbonell.
Eduardo Casains Lucas.
Eusebio C. Corbalán Javaloyes.
Eduardo Fernández Rothenfluc.
Vicente Guillén Soriano.
Rafael Jiménez Juan.
Daniel Ibarra Gatea.
Leandro Jerez García.
José Juan Planelles.
Juan Lillo Santos.
Juan de D. Llopis Sola.
Manuel Lloret Llorca.
Antonio Lloréns Pastor.
Rafael Martínez Gómez.
Alfredo Miralles Asensi.
Antonio Oliver Lillo.
José Pacheco Barrera.
José Pascual Galindo.
José Pastor Fernández.
José Pérez Sarrió.
Manuel Pérez Pastor.
Luciano Pérez Gisbert.
Antonio Poveda Marco.
Pedro Puche Cambrils.
Francisco Rodríguez Manero.
Ubaldo Ruiz Aznar.
Tadeo Ruzafa y Roig.
José Sala Gomis.
Pascual Serrano del Campo.

ALMERÍA

D. Joaquín R. Amat Jocos.
Francisco Bru Real.
José Cuenca Benet.
Alfonso Domínguez Sánchez.
Ramón Estrada Ocaña.
Francisco Flores Carrillo.
Domingo Gallego Morales.
Francisco González Salmerón.
Manuel García Pardo.

D. José María Gázquez Robles.
José Hernández Beltrán.
Federico Yanguas Guillén.
Antonio Leo López.
Carlos Larios Espinosa.
Miguel Martínez Cayuela.
Francisco Martínez Limones.
Santiago Morales Aparicio.
José Moreno Moreno.
Nestor Moreno López.
Rafael Moreno Taramelli.
Tomás Navarro Guillén.
Joaquín Oliver Miras.
Rogelio de Oña González.
Manuel Rodríguez López.
Miguel Rodríguez Espinar.
Ramón Rubio Canet.
Leodoldo Rubí Alvarez.
José Salina Tendero.
Gabriel Samerón González.
Rafael Salas Cervantes.
Emilio Sánchez Bru.
Miguel Segura Picazo.
Francisco Torres Martín.

ÁVILA

D. Emiliano Alonso Andrés.
Victor Alonso Andrés.
Federico Calvo Picado.
Jesús García Lunas Almeida.
Florentino Herradón Gastelut.
Jorge del Fresno Pérez.
Manuel Izquierdo Colón.
Carmelo Madoñón Pérez.
Pablo Marqués Barlón.
Felipe Martín Martín.
Felipe Moreno Izquierdo.
Vicente Moya Martín.
Joaquín Muñoz Gómez.
Joaquín Rodríguez García.
Teodoro J. Salcedo Salcedo.

BADAJOS

D. Manuel Abellán Almendros.
Miguel Aguilera Mallé.
Germán Arjonilla Piñar.
Angel P. Campos Herrero.
Adrián Carballo Villarejo.
Ventura Cortés Collado.
Jacinto Casco Naharro.
Eusebio F. Denaire Domínguez.
Julio Fernández Losada.
Ricardo González Fernández de la Puente.
Isidoro Yanguas Muñoz.
Andrés Leo Gamero.
Manuel Mayo Mava.
Manuel Miguel Rivero.
Francisco Montaña Galbán.
Pío Montero Amador.
Ubaldo Murillo Pérez.
José Navarro Fernández.
Federico Nesi Muñoz.
Leovigildo Nieto Romero.
Francisco J. Nogales de la Gala.
Julio Nogales de la Gala.
Manuel Olmo Palomo.
Santiago Ortiz Méndez.
Lorenzo Pesini Pulido.
Higinio Ramírez Vera.
Juan Rot land Nicolau.
Jesús Ruiz Pereda.
Joaquín Viñeta Pons.
Joaquín Zancada Gragera.
Rafael Zugasti Palomar.

BALEARES

D. Antonio Cañellas Moyá.
José Comas Cintrón.
Miguel Compañy Isern.
Jaime Escalas Chanceni.
José Gálvez Rodrigo.
Tomás Homar Moreno.
Rafael Liado Salom.
Mateo Sastre Servero.
José Montaner Gual.
Juan Noguera Barceló.
Bernardo Planas Pastor.
Andrés Pol Pujol.
Juan Ramis de Ayreflor y Saura.
Julio Sans Ribalta.
Ramón Sáiz Cañellas.
Javier Maria Valencia Goicoechea.

BARCELONA

D. Tomás Armiñán Pina.
Eduardo Atienza Pons.
Joaquín Ayllón Barriago.
Rafael Balmes Peñaranda.
Juan Balasch Comas.
Antonio Blanco Cañas.
Saturnino Castellón Escudero.
José Cambray San Martín.
Manuel Cavestany Sánchez Silva.
Antonio Castellón Palmero.
Orencio Corderón Calderón.
Carlos del Corral y Casal.
Matías Doulo Bermejo.
Ricardo España Salas.
Juan Franco Angós.
Ramón Felip Estella.
Ricardo Fernández Barrios.
Manuel Fernández Ruiz.
Enrique Ferrer Vivansen.
Carlos Figueras Oliva.
Pedro de Frías y Torre Yenuza.
Mariano García Alcalde.
Alfonso García Martín.
Nicolás García Contreras.
Ricardo Guerrero Soñs.
Antonio Gil Basagottia.
Manuel González Asensio.
Alejandro Herme del Roldán.
Manuel Ibañez Forcales.
Emilio Iglesias Rey.
Andrés Ladrón de Guevara y Jiménez.
Antonio Linars Palsu.
Alfonso Mas Algar.
Vicenta Madrigal Carrasco.
Juan Martínez Vial.

D. Francisco Miralles Bernabau.
Antonio Mora Gallart.
Eduardo Muñoz Sebastián.
Domingo Palmittjvilla Rogé.
Gaspar Rebasa Boyeras.
Salvador Rodríguez Fernández Secano.
Joaquín Rodríguez Fernández.
Jaime Roldós Espina.
Manuel Rodellar Borillo.
José Riera Jordana.
Amador Saucedo de la Paz.
Sixto A. Sánchez y Bragado.
Alberto Sánchez Mata.
Jesús Sancho Angulo.
Braulio M. Santos Alfonso.
Luis Segura Tallieu de Cabarrús.
Francisco Serra Bonet.
Oscar Serralla Alvarez.
Ricardo Solá Bauló.
Francisco Tronchoín Silla.
Romualdo Tudela Moles.
Carmelo Urruti Castejón.
Ramón Uizurrún de Asanza.
José María Zubizarreta y Güelo.
Valeriano Navarro Goruga.
Juan de Lacy y Zafra.

BURGOS

D. José Arroyo Jalón.
Emilio Contreras González.
Prudencio Delens Montes.
Jorge Higuera Alcalde.
Tomás Martín Santamarín.
Inocencio Mendicote Ortiz.
Tomás Pérez Gutiérrez.
José del Pino y Hurtado.
Julio Puerta Fournier.
Pedro A. Rey Abato.
Constantino Saldaña Miguel.
Victorio Sanz García.
Antonio Saiz Casado.
José Valcárcel Bosque.
Antonio Villena Ramos.

CÁDIZ

D. Juan Florencio Brusón.
Cándido García Sánchez.
Manuel Lancha Solara.
Ramón Liberal Fernández.
Gerardo Lozano de Sosa y Chamorro.
Valeriano Ortiz Alba.
Pedro M. Palacios Calbello.
Serapio Preclado Martín.
Clemente Tevar Franco.
Esteban Valcárcel Gómez.

CÁDIZ

D. Camilo Aspíezú Sáinz.
José Bellido Durán.
Francisco Casero Burgos.
José Castro Galván.
Carlos Centeno Paroja.
Ignacio Chacón Chacón.
Justo Fernández Díaz.
Pedro Gay Correa.
Manuel García Abollado.
Juan J. González Fernández.
José Hernández Rizo.
Antonio Meléndez Castañeda.
Manuel Moreno Ruiz.
Florentino Navarro Díaz.
José del Pino Jiménez.
Manuel Pirnat Benítez.
Pedro Pozo Gómez.
Angel Rodríguez-Navas Palenzuela.
Valentín Raso Santos Izquierdo.
José Vega Núñez.

CANARIAS

D. Alfredo del Aguila Gutiérrez.
José Lareño Morales.
Antonio Monforte de Dios.
Enrique Nieto Andrade.
Jenaro Pérez Puertes.
Antonio Ruiz Sánchez.
Enrique Sánchez Rubio Benítez.

CASTELLÓN

D. Jacinto García Guillén.
Angel Gonzalvo Doñazo.
Vicente Martín Valenzuela.
Benjamín Abadall Rubic.
Ricardo Medina Plasencia.
Tomás Rico Martínez.
José Roig Gil.

CIUDAD REAL

D. Ricardo Acebes Serrano.
Ramón Adán y Sanchez.
Vicente Areñas Chacón.
Juan de Dios Cabrera y Lozano.
Antonio Calahorra y Bermúdez.
Jesús Caro y Martín.
Pablo Carrascosa de Vega.
Nicolás Cenjor y Alvarez de Lara.
Escobasuco Antonio Corral y Molina.
Segundo Díaz Pabón.
Luis Fernández Almoguera.
Oscar García y Poyatos.
Antonio García Solana y Sánchez del Alamo.
Antonio García Guernas.
Urbano García é Iniesta.
Manuel Huertas y López.
Angel Martínez Neco.
Angel María Rubio.
Rafael Murillo y Davant.
Emerito Novillos y Díaz.
Cayetano del Moral y Pratón.
Salvador Meral y Muñoz.
Ramón Narrajo y Lozano.
Pedro Olallo Hervero.
Manuel Parra y Fernández.
Pedro Lorenzo Rojas Raales Nieto.
Abdón Sánchez Vizecaino y Navarro.
Lope Ramón Selas Piqueras.
Faustino Sotomayor Sanchez.
José Vazquez y Ubeda.
Valentín Núñez y Rodero.

CÓRDOBA

D. Juan Aguilar García.
Fernando Cañete Arjona.
Juan de Dios Cruz Granados.
Rafael Martínez García.
Adrián Peñalver Romo.
Francisco del Puerto Pavón.
José Rufino Reyes Abril.
Jesús Rodríguez Redondo.
Ramón Romero y Jiménez.
Vicente Salas Bujalanes.
José Sánchez Aguilar.
Rafael Villa Ceballos y Molina.

CORUÑA

D. Joaquín Arguch Agou.
Feliciano Castelo Rivero.
Emilio Ferrer Fernández.
Rodrigo López Sánchez.
José Rego Luaces.
Indalecio Rego Luaces.
Francisco Sánchez Hernández.
Pedro de la Torre Hidalgo.

CUENCA

D. Juan Vicente Albendea García.
Romualdo Amador Fernández.
Gloy Barbero Jimenez.
Francisco Casas Fernández.
Arturo Collado Aguilar.
Adolfo Collado Aguilar.
Benjamín Félix Contreras La Parra.
Manuel Fernández Palacios.
Carlos Ferrari B. Monte.
Francisco García Serrano.
Pedro González Millán.
Bruno Leopoldo Izquierdo Martínez.
Vicente Lasserre Ferrer.
Eusebio Martínez Cuenca.
Juan Martínez Martínez.
Manuel J. Muñoz Díaz.
Juan Bernardo Nuño Salazar.
Alejandro Jacinto Pareja Jiménez.
Mariano Pérez Sobers.
Antonio Rodríguez Darado.
Vicente Romero Marzo.
Silvilio Salido Quintanilla.
Enrique Vicens Cejalvo.

GERONA

D. Camilo Congest Sanz.
Luis García Pou.
Antonio Morera Contrí.
Casimiro Serra Comas.

GRANADA

D. José Alba García Valdecasas.
Juan Alvarez Castilla.
Alfonso Alba García Valdecasas.
Raúl Asensio Ferrer.
Baldomero Aznar Aceituno.
Francisco Beltrán Pajá.
Rafael M. Bernal Sánchez.
José Alejandro Casoria Salcedo.
Alfonso Cumbre Casado.
Rafael Pascual Entrena García.
Manuel Entrena García.
Gabriel Fernández Alvarez.
Manuel Ferrer González.
Miguel García Puga.
Andrés Jiménez Conde.
José Godoy Manzano.
Francisco Godoy González.
Antonio Gutiérrez Lara.
Emilio Lara Cabie.
Julio López Contreras.
Miguel Martín y Martín.
Celedonio Martínez Jiménez.
Cirilo Martínez y Martínez Carlán.
Ramón Martínez Cardenas.
José Martínez Rodríguez.
Ramón Martínez Pareja.
Francisco Martos Rodríguez.
Nicolás Pacheco Domenech.
Luis Pérez Valljo.
Francisco Pérez París.
Gonzalo Pérez González.
Jorge Ponce de León y Díaz.
Juan Celedonio Porcel Molero.
Roque Rivero López.
Francisco Salmerón Casoria.
Antonio Sánchez Rivero.
Diego Teilo García.

GUADALAJARA

D. Pedro Asenjo Infante.
Eusebio Cernuda Illán.
Francisco Cortijo Cano.
Luis Eduardo Domingo Martínez.
Julio Fernández de Pinedo y Rubio.
Mariano Gano González.
Juan Iglesias Expósito.
Santos Larrarte Escobano.
Emilio Lozano Martínez.
Juan Antonio Lozano Gonzalo.
Jose María Pérez Villamil y Torres.
Antonio Ruiz González.
Agapito Serrano Alexzar.
Sibastán Templado López.
Manuel Villanueva Calleja.
Andrés Peña Sivo.
Emiliano Ferrer Castillo.
León Jesús Galván de Lucas.

GUIPÚZCOA

D. José Manuel Cobo Ramos.
Andrés Comendador Rivera.
Manuel J. Peñu Lejarraga.
Sixto Pérez de San Roman.
José Villamor de la Mano.

HUELVA

D. Eulalio Encinas y Bielsa.
Antonio Gutiérrez García.
Eduardo Tatay Martínez.

HUESCA

D. Teodoro Auseré Gillué.
José Carlos Rodrigo.
Manuel Díaz Lardies.
Conrado Estalló Torrero.
Manuel Gimeno Navas.
Teodoro Hejarro Ibáñez.
José María Pano Saudemonta.
León Preciado Cambra.
Alejandro Pueyo y Pueyo.
Luis Rivas Satué.
Benjamín Salanova Barcero.
Jaime Vallis Borda.

JAÉN

D. Agustín Alameda Cantos.
Luis Cerezo Godoy.
Francisco Díaz de Lara Salazar.
Rafael Fernández y Campos.
Cristóbal Fernández Díaz.
Antonio Fernández y Trujillo.
Diego García Sotés.
Carlos García Vela.
José González de Lara y Sánchez Cañete.
Angel María Teófilo Marugán y Fernández.
Pedro M. Jias Martínez.
José Márquez Cardenas.
Alonso Melgarejo Forcada.
Norberto de Michelena Rodríguez.
Juan Bautista Ozayaz Castillo.
Rogelio Pelanco Gil.
Juan de Dios Palido Luna.
Antonio Rosales Frias.
Luis Ruiz Pinel.
Francisco Soto Casado.
Rafael de la Torre Mental.
Pancreacio Troyano y Troyano.
Luis Troyano y Troyano.
Antonio José Uceda Vargas.
Rogelio Vazquez Mendieta.

LEÓN

D. Tomás Alegre Olandia.
Ramón Felipe Alvarez Valdivieso.
Germán Banco Nieto.
Francisco Agustín Bescos Pérez.
Hipólito Boreujo Barrios.
Miguel Díaz de Liaño y Artigas.
Ezequiel Díaz Gabaldón.
José García del Busto y del Alcázar.
Francisco Gómez García.
Juan Francisco Morate Dominguez.
Domingo Murias Alvarez.
Manuel Rivas Ferbiensa.
Marcelino Rodríguez del Pozo.
Julio Muzué Pérez.

LÉRIDA

D. Victor Domínguez Martí.
Ramón Frances Reberola.
Jaime Serratosa Queralt.

LOGROÑO

D. Julián de la Cruz Pérez.
Valentín Espiga Esquide.
Raimundo Manuel Madejón y Lobato.
Mustaquio Paul Salamero.

LUGO

D. Avelino Parla Neira.
Victorine Castro Ves.
José Freire Bales.
Aurelio García Rivero.
Daniel García Murgo.
Ricardo López Cantabrana.
Juan de la Mata Porto.
Luis Rodríguez Torrella.

MADRID

D. Obdulio Obales Murciano.
Cipriano Acero Calvo.
Ricardo. R. Adover Nos.
Antonio Aguilar y Casado.
Isidoro Alonso Herrero.
Joaquín Alonso Domenech.
Indalecio Andrés León.
José Aguado y Pérez.
Luis Angulo y Méndez.
Baltasar Alarcón Vinder.
Angel Abril y Fernández.
Ricardo Albarrán González.
Celestino Adlert y Barón.
Eugenio Alcalde Pérez.
Antonio Alcocer González.
Tomás Alcorlo de Lucas.
Heriberto Almela Navarro.
Manuel Alonso Pérez.
Romualdo Alonso Renil.
Rafael Amagro Martos.
Atilano Antón Encinas.
Martín Alvarez y Arellano.
Emilio Alvarez Fernández.
Luis Alvarez Guerrero.
Eduardo Alvarez Langs.
Federico Alvarez de Lara y Cenjor.
Carlos Alvarez Mugerza.
Antonio Amador Orts.
Adolfo Alvarez Lozano.
Francisco Alvarez Rodríguez.
Manuel Alvarez Rodríguez.
Federico Alvarez Terrones.
Faustino Alvaro Hernanz.
Fernando Amador Serrano.
Daniel del Amo Benito.
Miguel Ampliatar Mesa.
Restituto Andújar Fernández.
Alejandro Andrade y Fonseca.
Mariano Andrea García.
Bonifacio de Andrés y de la Torre.
Angel Anisi de Lucas.
Jesús Aparicio y Barona.
Angel Aragonés Herrera.
Adolfo Aranda Gordillo.
Victor Arquimbau y Arenós.
Antonio Arroyo Ribón.
Carlos Ayala Narbón.
Antonio Ayuso Cuadrado.
Sixto Alfredo Agudo y Bullido.

D. Antonio Alía Sánchez.
Antonio Arellano Ruiz.
Alberto Arrán Sáez.
Manuel María Antonio Arroyo López.
Joaquín Arriño Perrote.
Vicente Ayuso y Bares.
Crispulo Ayuso Olmo.
Narciso Ballester Parades.
Angel Baquería y González.
Bonifacio Barbolla y Blanco.
Angel Barón Furiel.
Eugenio Barragán Notario.
Alberto Barrasa Cruela.
Felipe del Barrio Vazquez.
Isidoro Bassots Chacón.
José Bauñista Loiza.
Antonio Bazaga Marañón.
Heliodoro Beléndez Roldán.
Luis Be'oso Aguilar.
Trinidad Benavides y Vargas.
Manuel Benedicto y Millán.
Nestor Benito Caño.
Leopoldo Benito Sánchez.
Ramón Berdeal Fernández.
Federico Berenguer Martínez Fortuni.
Joaquín Berlanga y Payán.
José María Bermejo y Córacar.
Segundo Bernal y Bernal.
José Bernal Parra.
Manuel Blanco Gracia.
Mario Blanco y Gáljaro.
Manuel Blanco y Méndez.
Santiago Blanco Regueiro.
Fernando Baya Molina.
Enrique Barruete Moleres.
Isidro Boira Campos.
José Antonio Bois Jiménez.
Miguel Bonet Tché.
Justino Bordealo Cuadrado.
José Bouza Gámez.
Dante de la Borrada Gutiérrez.
José Bueren Ortega.
Francisco Burgos López.
Miguel Barberán Belido.
Manuel Bartolomé y del Castillo.
Felix Barrón Gallón.
Balsario Bernal Sánchez.
Joaquín Benito Gutiérrez Terán.
José Berrocal y Sarro.
Luis Berruete y Santoyo.
Claudio Brotons Sánchez.
Francisco Bonet Lluch.
Matias Caballero Parraga.
Abelardo Cabán Derch.
Joaquín Cabrera Casu.
Angel Cadenas Caño.
Miguel Calabuig Nieto.
Luciano Calvo Blanco.
Ruño Camara Apeachaca.
Angel Camargo Blázquez.
José Cambil Sichesna.
Antonio Camino.
Constantino Camino Palomo.
Aniceto Carazo Blanco.
Felix José Carralero y Burgos.
Jesús Carrascosa y Revuelta.
Eusebio Casado Arapiés.
Joaquín Casas y Marraco.
German Castellanos Soehaga.
Juan Campuzano y Nogueira.
Emilio Campi García.
Bernardo Cano Beltrán.
Luis Cano Bosch.
Eduardo Cano González.
Leocadio Cano Martínez.
José Cano Vieado.
Antonio Canora y Sánchez.
German Cansaco Gutiérrez.
Juan Cañabate Amor.
Antonio Capel Serrano.
Agapito Carballo González.
Emilio de la Calle Alonso.
Pablo Carmona Tenllado.
Rafael Carrasco Santoro.
Ricardo Carrascosa Murciano.
Ernesto Cariles Martínez.
Luis Casas Condón.
Francisco Castellana Medel.
Ramón Castillo Francés.
Juan Castillo Gutiérrez.
Antonio Castiella de Serna.
Joaquín de Castro y Obaco.
Adolfo de Casero y Pascual.
Juan Cebalga y Ruiz.
Manuel Cadrón García.
Rafael Castro y Crespo.
Luis Colmenar Jiménez.
Julio Colmenarez Gómez.
Manuel Rías Collado Martialay.
José Campañó y Vival.
Francisco Comil y García.
José Contreras Roca.
Gabriel Córdoba Alvarez.
José María Córdoba Sánchez.
José Cordonía y Campos.
José Cornejo Méndez.
Luciano Corniero y García.
Alberto Cortijo Arribas.
Demetrio Julián Cervera Parada.
Luis Corzana y Martínez.
Angel Cerrales Pastor.
Sebastián Costa Miguel.
Juan Crespo Estévez.
Dionisio Crespo Guiniales.
Aurelio Criado y Maldonado.
Luis Cuéllar Montánchez.
Angel Cuenca Gómez.
Benito Culebras Sáiz.
Emilio Chamorro Peñalba.
Felix Chavarri Ramírez.
Aurelio Checa Pardo.
Benito Chicote García.
Baldomero de la Cuesta González.
José Cantos López.
Francisco Cordero Tena.
Eladio Cuesta García.
Eduardo Cadenas García.
Aurelio Capelo y Tellez.
Antonio Cavacuel Ponzo.
Eduardo Castillo.

D. Manuel Causapié Pérez.
Antonio Cardoncillo Cabrelles.
Casimiro Calderón Cherino.
José Carceda Botella.
José Dabín Martín.
Valentin Defer Saiz.
Ruño Delgado Andrés.
Antonio Delgado Arribas.
Antonio Delgado Sánchez.
Ovidio Descalzo Cortés.
Pedro Díaz Cancho.
Manuel Díaz Exósito.
Juan Díaz Fernández.
Francisco Díaz Lasso.
Elipio Andrés Díaz Muñoz.
Demetrio Díaz Martín Corral.
César Díaz y Núñez de Castro.
Andrés Díaz Pérez.
Julio de Diego González.
Benito Díez Agustín.
Nicanor Díez Alvarez.
Augusto Díez Terreros.
Juan Díez Terreros.
Luis Díez Ticio.
Luis Díez Villegas.
Fernando Domínguez López.
Antonio Domínguez Ruiz Moroto.
Carlos Domínguez Ruiz.
Eduardo Dorado García.
Restituto Ducl Gómez.
Angel Doppeier Díez.
Alfredo Domínguez Ruiz.
Eduardo Díaz Jiménez.
Frusto Díez Palacios.
Isaac Echevarría Aguilar.
Enrique Elvira Jiménez.
Luis Escalona de la Paz.
Mariano Encinas de Prado.
Antonio Escobedo Ambrona.
Timoteo Escobedo Martínez.
Victoriano Escobedo Niño.
Miguel España Arrugasta.
Mario Espinosa de los Monteros.
Salvador Espinosa de los Monteros y Pérez.
Francisco Esteban Esteban.
Santiago Esteban Retivo.
Alejandro Estévez Sánchez.
Enrique Estremera González.
Juan Escartin Lartiza.
Carlos Esquivel Marquinez.
Francisco Falcón Cano.
Enrique Felis y Acevedo.
Antonio Domingo Fernández.
Esteban Fernández Aparicio.
Delfín Fernández Barsamet.
Luis Fernández Cano Aznar.
José Fernández Díaz.
José Flores Lacoba.
Juan Fernández Moreno.
Francisco Fernández Gutiérrez.
José Fernández Pacheco y Peñalco.
Jerónimo Fernández Pareira.
Federico Fernández del Pozo y del Río.
Antonio Fernández Duer.
José Fernández Tejedo.
Alvaro Fernández Tinajas.
Hilario Fornies Sánchez.
Angel Federico Fortea García.
Vicente Frías Falagán.
César Freijó Sordo.
Román Frutos Arraz.
Nicolas Frutos Hernández.
Félix Fuentesbro Sanz.
Carlos Fuentes Arranz.
Domingo Farré Cebrián.
Rafael Fernández Peña.
José Fernández Pichardo.
Julio Fernández Prades.
Vicente Fonturbel y García.
Mariano Fernández y Fernández.
Lázaro Fernández Rodrigo.
Lorenzo Ferrer Trisán.
Enrique Gadea Villar.
Arturo Galego Domenech.
Valentin Galván Alzamora.
Antonio Gálvez y Pérez.
Raimundo Gallardo Gil.
Martín Gallarza Durán.
Joaquín Gallego Quirós.
Hermenegildo Gallegos López.
Félix Gallego Rosciano.
Felipa Gamboa Muñoz.
José Garcés Llana.
Baldomero García Alvarez.
Eduardo García Amo.
Jesus García Anchuale.
Ricardo García Antón.
Juan García Arrieta.
Gabriel García Asenjo.
Julio José García Baquero.
Eufanio García Berrocal.
Justo García Borque.
Angel García y Burgos.
José García Cauche.
Tomás García Carmona.
Miguel García Iriepar.
Rafael García de Fuentes.
Restituto García García.
Tomás García y García.
Alfredo García González.
Elias García González.
Tomás Gracia Jáuregui.
Francisco García Méndez.
Aureliano García Morales.
Hermínio García Ocaña.
Gregorio García Ochoa Izquierdo.
José García Padilla.
Rafael García Plaza.
José García Redondo.
Enrique García de los Ríos.
Eulogio García Rodríguez.
Roque García Romero.
José García Sánchez.
Eusebio García Sanz.
Lázaro García Sanz.
Felipe Gracia y Silvestre.
Carlos García Suárez.
Juan Garrido y Corral.
Vicente Garrido Gil.
Enrique Garriga Caragol.

D. Agustín Garrats Carrizo.
José Garrate Dopico.
Acisclo Gasusua Medialdea.
Silverio Gaspar y Mez.
Manuel de la Guerra Agreda.
Eugenio Guerrero Aguilar.
Santiago Guillán y German.
César de Guerna y del Campo.
Santos Guerra Brañas.
Ramón Gión Martínez.
Benigno Gil Pérez.
Francisco de Paula Gil González.
Antonio Gómez Gordillo.
Nicolas Gómez Sánchez.
Manuel González Barsi.
Juan Gómez Cienfuegos.
Gerardo Gómez Valera.
Alberto de Góngora Andux.
Mario de Góngora Andux.
José González Arruiz.
Antonio González Rehevert.
Raimundo González García.
Nicolas González Gasco.
Primitivo González González.
Francisco González de Lara y Sánchez.
Francisco Gómez Guillén.
Juan Pedro Giménez González.
Modesto Guinea Martín.
Antonio Gimeno López.
Ricardo Guindales García.
Adolfo Gómez Doma.
Pedro Gomara Garcés.
Apolinar Gómez García.
Manuel González Martínez.
Mariano Brasilio González Navas.
Enrique González Ortiz.
Prudencio González Ortiz.
Francisco González Vilsplana.
Demetrio Trinidad González.
José Gorostiza Fernández.
Claudio Gotor y Benedi.
Luis Granados Márquez.
Mariano Granado Blanco.
Martín Gualda Gil.
Arturo Guardado Salguero.
Antonio Gutiérrez Lara.
Bonifacio Gutiérrez y Nieto.
Eugenio Gutiérrez y Sánchez.
Francisco García Parreño.
Andrés García López.
Federico García Gómez.
Luis García Sánchez.
Manuel Guerrero Salguero.
Domingo Gómez Ueda Carrillo.
José Gómez de Figueroa y Gutiérrez de Ravi.
Ernesto Gómez de Rozas y Domínguez.
Pedro González Vinagre.
Francisco González Merino.
Gonzalo González Berrocal.
Román Guerrero Gómez.
Arturo García Porrero y Navarro.
Severiano Godoy Díaz.
Julio Gayo Morancho.
Santos García Borreguero.
Luis Hacar Pintos.
Rafael de la Hara González.
Fernando Heredia Alvarez.
Tomás Hermida Pouce.
Joaquín Hermosilla Figueras.
Francisco Hernán Carrillo.
Inocencio Hernández Alonso.
José Hernández Arquellada.
Adalberto Hernández Cid.
Victor Hernández Cid.
Ildefonso Hernández Espinosa.
Julio Hernández Larrubia.
Leon Hernández de León y Otero.
Sabino Hernández Osuna.
Hernán Hernández Pardo.
Fernando Hernández Vidal.
Adolfo Hernández de Santolalla y Gómez.
Gregorio Heraando Guajardo.
Genaro Hernando Borreguero.
Pablo Hernando Serrano.
Blas Herráinz Carrero.
Julián Herráinz Malo.
Florentino Herranz Izquierdo.
José Herrero Gáñez.
Benigno Herrero Narro.
José María Herrero Plana.
Arsenio de Heria Mir.
Armando Hezoch y Vidiella.
Marcel Hidalgo López.
José Hidalgo Puigbo.
Carlos Hidalgo Valero.
Luis del Hoyo Arribas.
Emiliano Hoyos Blanco.
Pedro Hurtado Crespo.
Tomás Hurtado García.
Federico Hurtado Rivero.
Eduardo Ibañez Becerra.
Enrique de Ibarra Dotes.
Leopoldo Illanes.
José Infante Rivera.
Juan Isela Jaquetti.
Eugenio Izardo López.
Cecilio Izquierdo Sorroyeta.
José Izardo García.
José Yuste Montaña.
Manuel Jara Rogel.
Manuel Jarones Núñez.
Emilio Jiménez Bratón y Merry.
Alejandro Jiménez Calleja.
Francisco Jiménez Jiménez.
José Juan Sanchis.
José Jarque Garrido.
Juan Julián San José Gómez.
Antonio Kett y Peláez.
José María Labin y González.
Juan Labrador Sánchez.
Francisco Labrador Sánchez.
Antonio Lasambra y Luengo.
Ramón Laguillo Losada.
Julio Laguna Jiménez.
Venancio José Lamas Lascusaín.
Ricardo de Landaburu Rodiles.
Sabino Laveaga Galvite.
Aquilino Manuel Lázaro y Carrasco.
Benigno Leblón Llorente.
Francisco Libroero Rueda.

D. Vicente Lebrón Ochoa.
Manuel Lecea Escalco.
Julio Larrín Fernández.
Victor Lastras Prieto.
José Loret Lloréns.
Estanislao Llorat Ibáñez.
Gabriel Luis Laborda Gutiérrez.
Luis León Jiménez.
José López Loza.
Ramón López Oliveros y Corrales.
Victoriano Luis López Ortega.
Jesús López Ortiz.
Francisco López de la Osa González.
Julian López Rivero.
Federico López Ruiz.
Rogelio López de Segovia.
Andrés Lorente y Corona.
Miguel Lorenzo Rato.
Lorenzo Losada Escribano.
Sandalio de Lucas Sanz.
Ricardo Lubiña Bande.
Germán Luis Medina.
Emilio Luque Aldazabal.
Joaquín Luque García.
José Ledó Mas.
Francisco Ledó Ortega.
Arturo Ledesma Alvarez.
Luis Lejarraga García.
Lecadio León Jiménez.
Miguel León Lorén.
Francisco de A. Leyrado y de Luque.
Ignacio Lobo Ferrezuelo.
Nicasio López Buendía.
Ramón López Garrote.
Antonio López López.
Guillermo López López.
José López López.
Francisco de P. Macías y Quintero.
Vicente de la Madrid Puerta.
Bernardo Madriñán González.
Secundino Mallo García.
Manuel Mambona y González.
Juan Mancebo Martínez de la Junquera.
José Manteca Ortiz.
José Manzanares García.
Francisco Mazasuela Canales.
Enrique Angel de Marcos González.
Manuel Mari Sala.
Antonio Marín Herrera.
Enrique Marín Jodar.
Eduardo Marín Zaldivar.
Carlos Marato Conesa.
Antonio Márquez Pascual.
Juan J. Márquez Pascual.
Juan Antonio Márquez y Prieto.
E. Celiano Martín Benito.
Emiliano Martín Castaño.
Manuel Martín Erades.
José María Martín González García.
Isaac Martín y Martín.
Maximiliano Martín Molano.
Noel Martínez Bahamonde.
José Martínez Borrego.
José Martínez de Céspedes y Nicolí.
Pedro Martínez Domingo.
Miguel Martínez Fernández.
Alejandro Martínez Garrido.
Luis Martínez Gómez.
Plácido Martínez Gómez.
Crisóstomo Martínez Guerrero.
Enrique Martínez Gumiel.
Emilio Martínez Lage.
Ramón Martínez Lestegar.
Emilio Martínez López.
Leandro Martínez López.
Mariano Martínez Loranca.
Santiago Martínez Luján.
Alfredo Martínez y Martínez.
Angel Martínez y Martínez.
Emilio Martínez Mauricio.
Angel Martínez Rementería.
Ubaldo Martín Rubio.
Enrique Martínez Rinedelgado.
Elisardo Martínez Sánchez.
Emiliano Martínez Valderas.
Diego Martínez Vázquez.
Serapio Martínez Vázquez.
Eugenio Mateo León.
Vicente Mateo y del Rincón.
Aniceto Matesanz Barrio.
Juan Mayo Galán.
José María Mayor Bermejo.
Mariano Mediavilla Huerta.
Gregorio Medina de Frutos.
Pablo Medina Irisarri.
José Medina Pérez.
Valentín Mejía Jaqueti.
Miguel Melero Blanco.
José Méndez Arango.
José Méndez Beltrán.
Juan Méndez Durán.
Arturo Méndez Lijuaní.
Manuel Méndez Teresa.
Santiago Merino Galán.
Evaristo Mesa Magadan.
Diego de Mesa y Rosales.
Aurelio Mezquita Gutier.
Antonio de Michelena y Rodríguez.
Menas Miguel Gonzalo.
Rosendo Mello Rovira.
Francisco Minguet Fernández.
Juan Julián de Mingo y Gómez.
Teodoro Mingo Montero.
Carlos Mira Ginesta.
Eldio Mirzaya y Ortiz.
Pablo Molina y García.
Rafael de Molina y González de Asarta.
Carlos Mollado Bailevilla.
Francisco Mollera Fernández.
Francisco Mollinedo Ruiz de la Fuente.
Jesús Mompó y Boldó.
Isidro Mondéjar Barnalte.
Celedonio Monedero Valencoso.
Pablo Monsó Llorca.
Mariano Montalar y Romero.
Salvador Montemayor y Virnes.
Severo Félix Montero Crespo.
Angel Montero Martín.
Julio Montero Martín.
José Montero y Sol.

D. Angel Montes y Santos.
Jenaro Mora y Ruiz.
Manuel Morales Gómez.
Atanasio Moraleda Fernández.
Esteban Morales de la Cruz.
José Antonio Morán Fuente.
Ramón Moratinos y Molo.
Ricardo Morenas Corrales.
Luis Moreno Bartolomé.
Joaquín Moreno y Cuartara.
Francisco Moreno Ibañez.
Ricardo Moreno Yela.
José Moreno Juez.
Rafael Moreno Robles.
Antonio Morillo Gómez.
Felipe Mota Martín.
Juan Moure Colina.
Maximiano Muelas de Gonzalo.
Agustín Moniosguren y Figueras.
Enrique Muñoz Esteban.
Luis Muñoz Jácome.
Juan Muñoz López.
Francisco Muñoz Martínez.
Antonio Muñoz Molina.
Federico Muñoz Puente.
Antonio Muñoz Ruipérez.
Enrique Muñoz Valencia.
Ramon Murillo Davant.
Jesús Martínez Romero.
Gerardo de la Mora y Sánchez.
Rosario Moret Lara.
Francisco Navarro Calleja.
Enrique Navarro Carbonell.
Enrique Navarro Domínguez.
Idefonso Navarro Jiménez.
Tomás Navarro Palazón.
Juan Navarro Triviño.
Andrés Navas Bustillos.
Vicente de Navasques y Sáez.
Ernesto Nieto y Andrades.
Tomás Nieto Carmona.
José Nieto Castro.
Santiago Nistal de León.
Antonio Nogales de Gala.
Antonio Noguera Jiménez.
Salvador Novo González.
Manuel Núñez Valbuena.
Mariano Nuño Polo.
Joaquín Navarrete de la Cruz.
Isidoro Obregón Camaleño.
Pablo Ocaña Moreno.
Eugenio Ochoa Manduit.
José María Ochoa Blanco.
Maximino Olmedo Rodríguez.
Luis Onega Fernández.
Felipe Orozco de la Fuente.
Ricardo Orta Piñero.
Francisco Ortega Moscardó.
Juan Osuna y Negro.
Bonifacio Otero Garrido.
Rafael Otero Saavedra.
Emilio Pacheco Echarte.
Félix Pachón Fernández.
Antonio Manuel Padial Piramos.
Julio Palacios Argente del Castillo.
Florencio Palomeque Alonso.
Fidel Palomo Aranda.
Manuel Palomero Laguna.
Manuel Panero Estévez.
Angel Páramo Curruchaga.
Manuel Parceros Fernández.
Ricardo Pareja Díaz Berrio.
Francisco Pareja Gutiérrez.
Ramón Parrondo Pérez.
Manuel Pascual Barrán.
Constancio Pascual Sánchez.
Antonio Pérez Menéndez.
Lorenzo Pérez Moreno.
Enrique Pérez Ortega.
Mariano Pérez Postillo.
Gabriel Pérez Robles.
Emilio Pérez Villegas Gibralfé.
Julio Perigot Páramo.
José Peydro González.
Julio Posueta Sanz.
Angel Picón y Ruiz Caravaca.
Valentín Piedrahita Navalpotro.
José Pimentel Zayas.
Antonio Pino Delgado.
Juan del Pino Jiménez.
Manuel Pintado Zuvillaga.
Arturo Pintor Martín.
Francisco Demetrio Piñero Sangrador.
Santiago Planas Hernández.
Avelino Plasencia Granados.
Juan de Pliego Valdés y Sala.
Federico Polo Vicente.
Salvador Ponsata Capellán.
Luis Porta Bernabé.
Antonio Eloy Pontes Márquez.
Francisco Posada Moreno.
Emilio Pozo Campo.
Luis Prieto Agumagalde.
José Prieto Gallego.
Donato Puertas Ventosa.
Tiburcio Peinado Rodrigo.
Manuel Penabella Pagés.
José Peña Bella.
Juan Peralta Cruz.
Antonio Perea Riaza.
Alejandro Pérez Caballero Rodríguez.
Antonio Pérez Cuesta.
Manuel Pérez Fernández.
Francisco Pérez García.
Mariano Pérez Garzón.
Manuel Pérez Megía.
Ramón Pulido y Gómez.
Jesús Quesada Cueto.
José Quirós Dombritz.
Gregorio Rajal Novella.
Felipe Ramos Gutier.
Salvador Ramos Marín.
Angel Ramos de Miguel.
Domingo Real Martínez Raposo.
Custodio Redal Etayo.
Antonio Reguera Hurtado.
José Reguera Hurtado.
Prudencio Regoyos y Morales de los Ríos.
Rafael Requena Cerezo.
José Rosa Arteaga.

D. Francisco Resinas Gálvez.
Eugenio Rey Izquierdo.
Francisco Rives y Sanchis.
Félix Riofrio López.
José Riera Siboni.
Jesús Robles Marco.
Vicente Roca Sánchez.
Gerardo de la Rocha y Sánchez Sierra.
Eulogio Rodero y Morales.
Eduardo Rodil y Alvarez.
Miguel Rodríguez del Amo.
Fernando Rodríguez Arias.
Enrique Rodríguez Batista y Sánchez Núñez.
Ignacio Manuel Rodríguez Fernández.
Alfredo Rodríguez Gómez.
Emilio Rodríguez González.
Julio Rodríguez González.
Salvador Rodríguez Jaime.
Rafael Rodríguez Jiménez.
Manuel Rodríguez Jordán.
Carlos Rodríguez López Liaguno.
José Rodríguez Luque.
Ricardo Rodríguez Matres.
Cándido Rodríguez Moreira.
Ramón Rodríguez Prieto.
Leocadio Rodríguez Riaño.
Antonio Rodríguez Rubio.
Belarmino Rodríguez Vega.
Blas Rodríguez Sanz de Santa María.
Roberto Rodríguez San Francisco.
Pedro Rodríguez Velázquez.
Ramón Roig Cangrós.
Alfonso de Rojas y Rueda.
Jacinto Rotán Casel.
Antonio Román Torres.
Enrique Romaña y Fernández-Hidalgo.
Eugenio Romero Herrera.
Juan Rafael Romero y Muñoz.
Juan José Emiliano Romero Rogado.
Francisco Romero Valdés.
Manuel Romillo Vivanco.
Enrique Romo y Núñez.
José Ros Marín.
Emilio Rosanes Egea.
Francisco de la Rosa Robredo.
Alfonso Luis Royo de San Martín.
Francisco Rafael Ruano y Vencelá.
Adolfo Rubio y Megía.
José Joaquín Rubio y Rodríguez.
Manuel Ruiz Aguirre.
Alberto Francisco Ruiz Cuevas.
Manuel Ruiz Elías.
Antonio Ruiz Escudero.
Teófilo Ruiz Esteban.
Martín Ruiz Husillos.
Antonio Ruiz Navarro.
José Ruiz Talavera.
Antonio Ruiz Toranzo y Montells.
Luis Rey Montero.
Manuel Robredo Bermejo.
Juan Ruiz Lorca.
Eleuterio Sacán Rodríguez.
Alfonso Sáenz de Heredia y Río.
José A. Sáenz de Baranda.
Abelardo Sáenz Rosas y Noval.
Próspero Antonio Sáenz Herráiz.
Francisco Sáenz Torres.
Emilio Salas Fernández.
Miguel Salguero Redondo.
Nicolás Saillas Casanova.
Manuel Salvador Cercos.
Baltasar Salvadores Ferrero.
Aniceto San Juan Martínez.
Ramón San Martín Carril.
Juan Paulino Sánchez Murillo.
Juan Francisco Santos de la Peña.
Julián Sánchez y Sánchez.
Francisco Sánchez Tena y Cebrián.
Eugenio Sánchez Valdemoro.
Diego Sánchez Valdivia.
Manuel Sánchez Vilaseca.
Antonio Sancho Vila.
Sebastián Sanguino Caballero.
José Santamaría Casado.
Adolfo Santamaría de Frutos.
Fermín Santana González.
Francisco Santiago y Rodríguez.
Deogracias Vicente Santos García.
Francisco Sanz Barrio.
Federico Sanz Cabrijas.
José María Savas Almansa.
Manuel Segarra Navarro.
Angel Serramura García.
José María Serrano Camañes.
Vicente Serrano García.
Benito Serrano Perea.
Jesús Sevilla Moreno.
Félix Sevilla Solanas.
Pedro Tomás Sierra y Real.
José María San Millán y Carpintero.
Antonio Sánchez Barredo.
Constantino Sánchez Beato y Oliva.
Pedro Sánchez Bustos.
Emilio Sánchez Campillo.
Jesús Sánchez del Campo.
Emilio Sánchez Garvi.
Francisco Sánchez Cuervo.
Antolín Sánchez Marín.
Doroteo Francisco Sánchez Menéndez.
Juan Antonio Sánchez Heras.
Mariano Sánchez Morate y Melgar.
Baldomero Sirena y Píera.
Eugenio Sobrino y López Higuera.
Manuel María Solanco y Buribe.
Felipe Solano Vázquez.
José María Soler Ortuño.
Fernando Solís Secos.
Juan Soriano Martín.
Rafael Suárez Benito.
Santos Salcedo López.
Buenaventura Taboada y Vila.
Aniceto Tapias y Navarro.
Fernando Temprano y Domingo.
José de Tena Gallego y Sánchez.
Manuel Tenés y Trueba.
Demetrio Teruel de Sande.
Aniano Herminio Tevar Ortega.
Bernardino Tolosa Fernández.
Fernando Torner Allué.
Nicolás Antonio de la Torre y Ros.

D. Vicente de Torres y López.
Juan Torres Martínez.
Manuel Torres Murás.
Miguel Torres Pallicer.
José Jesús Torres Simarro.
Isaías de Torices y Zaldívar.
Ismael Tresgallo Vila.
Luis Tribelio y Sánchez.
Emilio Taboada Edreira.
Nicolás Unstón y Arranz.
Marcelino Uña y Gallego.
José Urruela y García.
Pedro Valcárcel Amador.
Luis Vallés y Valcarcel.
Luis Valderrábano Rocaberti.
Ramón Valero Nicolás.
Agapito Valle Pascual.
Epifanio Vaquero Martín.
José Vayá Cifré.
Teodoro de la Vega Martín.
Frutos Velao Fuentes.
Francisco Velasco Bobadilla.
Luis Velasco de la Casa.
Antonio Velasco y García.
José Vera Cabanes.
Pedro Vera Salas.
Arturo Verdejo Martínez.
Enrique Verdú García.
Daniel Vicente Ríos.
Manuel Vázquez León.
Joaquín Vidal y Martínez.
Enrique Vieco Alonso.
José Villalba Cases.
Felipe Villalobos y Portugués.
Bernardino Villarrubia Díaz Maroto.
Manuel Vivas Resio.
Antonio Zamora Valcárcel.
Francisco Zapata Rodríguez.
Manuel de Jesús Zapata Vizcaino.
Vicente Zarzalejos Crespo.
Luis Zabala González.
Francisco Zubiaurre Otegui.

MÁLAGA

D. Salvador Alvarado de Rivas.
José Bete Gómez.
Enrique Calvo García.
Nicolás Fernández Mora.
Carlos Figuerelo Soto.
Miguel García López.
Antonio García Pinazo.
Juan Guerrero Ponce.
Nicolás González Chianer.
Cristóbal Gordo Luque.
Paulino López Rodeño.
Joaquín López Sánchez.
Juan María Fernández.
Miguel Manzano Jiménez.
Ambrosio Mamely de Mesa.
Teodoro Montero de Haro.
Luis Pérez Aparicio.
Juan Vida Padilla.
Miguel Zurita Carvajal.
Rafael Ruiz del Portal y Cid de Montes.

MURCIA

D. Pedro Manuel Abellán Pérez.
Mariano Acosta Muñoz.
José Baeza Pascual.
Ramón Bautista Monserrat.
Tomás Campillo Aguirre.
Emilio Cavel Esteve.
Elias Carpio Garjo.
Francisco Córdoba López.
Alfonso Diana Martínez.
Jesús Donoso Muñoz.
Juan José Egea Ramírez.
Lorenzo Avelino García Jodar.
Arturo Jordán Salva.
Luis López del Castillo y González.
José López Cerón.
Jerónimo Lorenzo López.
José Llorach Bosque.
Ginés Mañquez Cortés.
Carlos Manresa González.
Francisco Martínez García.
Manuel Marmol Miralles.
Francisco Marín Hernández.
Jesús Molera Cantos.
Antonio Olmos Martínez.
Isidoro Pérez Bernabéu.
Eduardo Pérez Martín.
David Pérez Buendía.
Francisco Piñuela García.
Santiago Roca Saurín.
Fernando Ros Navarro.
Serafín Rodríguez Sevilla.
Enrique Ruiz González.
Teodomiro Sánchez Llanesi.
Manuel Sánchez López.
Luis Salmorón Larios.
José Sandoval Ayuste.
Pedro José Tomás Guerrero.
Esteban Tomás y Tomás.
Dionisio Torres Ferrándiz.
José María Vidal Pellicer.
Angel Villas Moreno.

NAVARRA

D. Isidro Baquero Andren.
Lino Pereda Velasco y Pajares.

ORRNSE

D. José Adlert y Barón.
Casareo Alonso Rodríguez.
Luis Bautista.
Pastor Barros González.
Alfredo Dacal Rodríguez.
Eustaquio Domínguez López.
Equicio Feijoo Araujo.
Fernando Gobartt Olavarrieta.
Tadeo Gómez Vázquez.
Justo Hermida Fernández.
Francisco Hermida Cachalvite.
Emilio Rodríguez Rodríguez.
Bernardo de la Rosa Román.
Luis Saa Puga.
Enrique Sánchez Solera.
Luis Vázquez Sueiso.

OVIEDO

D. Luis Araujo Costa y Cantero.
Luis Crespo y Marín Romero.
Segundo Colubi Celayeta.
Francisco Guerra Brañas.
Néstor Rodríguez de los Heros.
Manuel Enrique Menéndez Bianco.

PALENCIA

D. Rogelio Aparicio Ayuela.
Benigno Barbin Escobar.
Lucio Becerril Llamas.
Emilio Camuesco Negro.
Fausto Celada de Arce.
Eugenio Francés Muñoz.
Francisco García Tovar.
Antonio González Espino.
Benito González Blázquez.
Pablo López Pérez.
Germán Martín Castellanos.
Higinio Melero Gutiérrez.
Isidoro Paramo de Medina.
Pedro Vicente Pastor Fernández.
Vicente Pérez Ceinos.
Francisco Salomón Aparicio.
Manuel Sierra Rivero.

PONIEVEDRA

D. Antonio Fernández Castro.
Manuel García Michel.
Francisco Piñeiro Groba.

SALAMANCA

D. Angel Benito Paradiñas.
Belisario Bernal Regidor.
Emilio Bernal Regidor.
Máximo Cant san Regadera.
Felipe de Castro Bernal.
Ramón de Colsa y Coisa.
Rugenio Conejo Alonso.
Vicente García Martín.
Salvador García Hernández.
Lázaro Guzmán Guillén.
Leopoldo Gómez de la Cruz.
Luis Iglesias Sánchez.
Mauricio Iglesias Piñuela.
Humberto López Mathé.
Justo Morant Bernal.
Aurelio de Ochotorena y Sartorius.
Justo Ruiz Gómez.
Angel Sánchez Gomez.
Miguel Sánchez Gómez.
Juan José Sousa Duran.
Juan Victor Turrientes y Alonso.

SANTANDER

D. Modesto Carro García.
Timoteo de la Cruz Infante.
Juan Gómez Forteza.
Fructuoso Martínez Jiménez.
Manuel Platas Durán.

SEGOVIA

D. Crescencio Bartolomé Manso.
Segundo Barbadillo López.
Mariano Barrojo Ruizpérez.
Julian Caballero Gomez.
José Cabrero Rubio.
Justo Fraile Alvarez.
Juan Manuel Gilmartin y Herranz.
Sedot Gutiérrez Martín.
José Hernández Reigón.
Flabiano María Jesús Jiménez S. Muñana.
Salvador Llorente Susperregui.
Rafael Mellado Namin.
Germán Moreda Méndez.
Pablo Arribas Alvaro.
Ricardo P. lomo Vazquez.
Anselmo Romero de Becerril.
Hermenegildo Sanz y Sanz.
Mariano Terrón y Ortiz.
Pedro Velasco Garrido.

SEVILLA

D. José Domínguez Hernández.
Antonio Espejo Aguilár.
Manuel Fernandez Martini.
Francisco Gallardo López.
Ramón Granados Marquez.
José González Lorenzo.
Gregorio Herrero Espinel.
José Lapi Rivas.
Buenaventura Muñoz Escámez.
Juan Parra Sánchez.
Benito Romero Rodríguez.
José Valentín Delgado.
Agustín Veguilla Alcántara.

SORIA

D. Francisco Alcalde Fajardo.
Amalio Arribas Díez.
Raimundo Carnicero Megredo.
Victoriano Duro Hernández.
Mateo Gomara Peña.
José Martínez Celorrio.
Félix Rubio García.

TARRAGONA

D. Luis de Córdoba Yust.
José de las Heras y García.
Juan Palomeras Serra.
Ramón Lladser Baltrán.

TERUEL

D. José Bértuchi Nieto.
Vicente Ponz Sanchez.
Andrés Poblador Cid.
Enrique Octavio de Toledo y Sánchez de Luza.
Silvestre Pascual Vallés Rebullida.

TOLEDO

D. Rómulo Alonso González.
Francisco Barenquer Martínez.
Jesús Boga Lopez.
José Borja Pompa.
Adolfo Bretaña Vallejo.
Nicolás Caño Pastor.

D. Nicanor Contreras Escamilla.
Pedro Dorrego Rodríguez.
Luis Fernández y Lara.
Carlos Gálvez de las Heras.
Gregorio García Niella.
Raimundo Garrido Martínez.
Cirilo Gómez de las Heras y Artiaga.
Ernesto Gómez del Moral y González.
Maximiliano González Javaga.
Victor González Zarzalejo.
Guillermo Hernández Alonso.
Manuel María Hernández García.
Antonio Hernández y González Calatayud.
Matias Horcajada y López.
Emilio Huelves y López.
Adolfo Sugres Serrano.
Manuel Lalanda Martín.
Eduardo Lain Ochos.
Tomás Limarquiz y Revuelta.
César López Bravo y Giraldo.
Macario Magro Encinas.
Francisco Mata y Luna.
Lorenzo Menéndez Amores.
Lúcas Menéndez Amores.
Francisco Murcia Conejo.
Tomás Murcia Conejo.
Manuel Pérez Sánchez.
Juan Bautista Ollas Pérez.
Jesús Obeo y López Delgado.
Tirso Osuna y Sanchez.
Juan Paniguga Huecas.
Jorge Pérez Andrés.
Florencio Pintado de la Torre.
Nicolás Revuelta Rueda.
Eusebio Antonio Rodríguez Alonso.
Eustorgio Romero y Montesinos.
Cándido de Rozas Garrido.
Fausto Sánchez A tomoro y Núñez Saavedra.
Tomás Sebastián Jimenez.
Rafael de Torres y de la Peña.
Emilio Ugena Montoro.
Alejandro Ulla Gallego.
Antonio Ureña Castro.
Joaquín Vento Lucas.
José Vidal Planas.
Alejandro Villatoro Martínez.

VALENCIA

D. Ramón Aguas Aguas Cambres.
Luis Almezar y Martínez.
Francisco Alfonso Olivares.
Francisco Algarra Izquierdo.
José Archiles Andrés.
Julio Ayuso Arnáiz.
José Bayarú Martínez.
Jesernón Bailach Chapa.
Aurelio Basco López.
Antonio Cala Ruiz.
Alvaro Calvo Abad.
Rafael Calvo Catarineu.
Salvador Camarasa Costelles.
Estelán Catalá Grau.
Ildelfonso Clemente Latorre.
Joaquín Crespi Fausa.
Rafael Colomina Aura.
Enrique Cuber Martínez.
Francisco Domenech Gavila.
Ramón Esteve Tomás.
Javier Fenech García.
Miguel Fillet Sanz.
Manuel Formas Timoteo.
Peregrin Garrañana Vita.
Ignacio García Vives.
Pedro González Barba.
Eduardo Gutiérrez Martín Laredo.
José Soriano Perelló.
Enrique Soriano Raga.
Vicente Tello Navarro.
Fausto Tomás Domínguez.
Ginés Tomás González.
Luis Vich García.
Ricardo Villarroya Codina.
Pedro Guzman Company.
Vicente Lagarda Miralles.
Francisco Matoses Jimeno.
Manuel Martínez Boluda.
José María Martínez García.
Faustino Martínez Garrijo.
Enrique Mézias Getach.
José María Monzonis Cruz.
Vicente Moreno Miranda.
Manuel Oliver Camacho.
Rafael Oltra Olmos.
Vicente Ols Roig.
Ismael Ortells Macián.
Eliseo Oriola Bonastre.
Rafael Pacheco Espejo.
Emilio Pardo Montagud.
Francisco Pérez Calafé.
Rufino Pérez Prado.
Juan de la Roca Cámara.
José Riera Algarra.
Enrique Riveras Sancho.
Teobaldo Ruiz González.
Francisco Ruiz Mollá.
Ramón Sanz Valle.
Emilio Seguí Tarrasó.
Agustín Selva Hernández.
Mariano Solar Junquero.
Joaquín Sornosa Arles.

VALLADOLID

D. Alberto Alvarez Casado.
Justino Arenillas Caballero.
Valeriano Bazán Peñas.
Moisés Buenaposa González.
Jesús Cabezon Martín.
Julio Calvo Lopez.
Ricardo Cantarín Fernández.
Francisco Cozar Medina.
Leopoldo Fernández Díez.
Fernando Gago Velasco.
José Lópiz Llopiz.
Salustiano Martín García.
Eugenio Mínguez Cano.
Isaac Jesús Moreno Ochoa.
Clodomiro Picatoste Fernández.
Antonio Pino García.
Florentino Redondo Sánchez.
Callimerio Rodríguez Tapia.

D. Vicente Rodríguez de los Heros.
Lorenzo Santa María González.
Maximo Sarmentero Saldaña.
Jesus Tejedor Casasola.
Félix Tejera Toquero.
Isidoro Velasco Rodríguez.
Simón Vaguero Aranz.
Cipriano Paquero Vaiverde.
Orencio Velazquez Velasco.

VIZCAYA

D. José Cabredo y Sáenz de Viguera.
Simón García Martín.
Anselmo Lizcano Egoiluz.
Serapio Bazquez Kchavarria.
Esteban Martínez Rodrigo.
C. Isólego Morán Aguado.
Laureano Prieto Ruiz.
Manuel Rivacoba Reygosa.

ZAMORA

D. Alfonso Calderón de la Barca y Gómez.
Dionisio Celso Herrero y García.
Germán Cordero Malsabor.
José del Corral González.
Fernando del Corral Lozano.
Miguel Canales Alejano.
Isidoro Delgado Muñoz.
Tomás Fernández Cuevas Oria.
Agustín Fernández García.
Pedro Ferreras González.
Valentín Gallego Astudillo.
Ulpiano García Velasco.
Martín García Hernández.
Arturo García Pontanillas.
Eusebio Gato Coll.
Buena Ventura González Noriega.
José Gómez Crespo.
Manuel Gómez Arias.
Bernardino Herrarte Escudero.
Joaquín Herrero Salasueca.
Ildefonso María Arévalo.
Antonio Pardo Duarte.
Andrés Prieto Reyes.
Evaristo Julio Rivera González.
Gaudencio Antero Rodríguez Dencal.
Luis Rodríguez Hernández.
Ildefonso Rodríguez Muñoz.
Ildefonso Téllez del Rincón.
Isaac Torres Carracedo.
Gerardo Vecilla García.
Jesús Villalba Pastor.

ZARAGOZA

D. Manuel Aguilar Jiménez.
Antonio Alonso Barillo.
Adolfo Aparicio Morisón.
Manuel Aznárez Alvarado.
Ventura Baralta Ganarria.
Segundo Bardagi Morales.
Vicente Calvo Brossed.
Manuel Calvo Pinós.
Silverio Casanueva Plano.
Miguel Domingo Mompil.
Santos Dorado Milá.
Eduardo Féliz del Hierro.
Arturo García Lata.
Manuel García Mañas.
José Gil y Castillo.
Luis González y Fernández.
Antonio Iglesias Garcés.
Cipriano Julián Quilez y Berges.
Celestino Sayas Lasheras.
Pedro Pablo Luna Muñoz.
Manuel Magallón Pedrós.
Mariano Montosi Longás.
Emilio Olivito y Abad.
Pascual Pérez Vallés.
Manuel Polo Fostea.
Sabas Santiago Porras y Ferras.
Rustaquio Pozo y Nieto.
Fidel Peim Saldaña.
Juan de Dios Ramón Barrera.
Luis Rodríguez Rodríguez.
Manuel Rives Valero.
Angel Robio Ferrer.
Esteban Rubio y Rubio.
Alejo Ruiz Zueco.
Eduardo Sáez Dasién.
Antonio Sánchez Martín.
Conrado Sánchez y Sánchez.
Aniceto P. José Sanz Chuseca.
Juan Serrano Nuez.
Francisco Vinas Cajal.

Madrid 27 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Relación de los sargentos y cesantes que han sido admitidos á las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Septiembre último para proveer plazas de aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia.

D. Antonio Abengoza y Renón de Aboncaja.
Antonio Acero Reina.
José Andrade Orellana.
Miguel Asins Hernández.
Elias Avila Agustín.
Faustino Auzo Vargas.
Enrique Balaguer Ventura.
Angel Balboa Vázquez.
Juan Botella Gallana.
Teófilo Bravo Ramos.
Félix Buandía Cervero.
Melchor Calle y Redondo.
Vicente Caparrós Martín.
Manuel Castro Muñoz.
Eugenio Collazo Iglesias.
Lino Corominas Rubiés.
Adolfo Cortés de Haro.
Julian Cañamero Palencia.
Alberto Cruz Iglesias.
Angel Domínguez Gómara.
Jesus Enero Raja.
José Espino Eliche.
Marcelino Esteban Martín.
Joaquín Fayos Ponce.
Higinio Fresno Herrero.
Andrés Galera Yepes.

D. Máximo García Fuentes.
Manuel García González.
Emiliano García Martínez.
Cristóbal Guijarro Sogorb.
Julio Gutiérrez Portales.
José Herrero Cortés.
Narciso de la Hoz Zufria.
Antonio Jaime Choza.
Pedro Marcelo Jiménez y García Saavedra.
Rafael Lizaso Morales.
Maximiliano López Serrano.
Hermenegildo Llanderal Cruz.
Enrique Marcos Cruz.
Daniel Manzano Alvarez.
Leonardo Margareto Castillo.
Guillermo Martín Casado.
Juan Francisco Velasco Belinchón.
Mariano Martín Imaz.
Miguel Martínez Martínez.
Manuel Mendoza Marqués.
Germán Mondrás Jiménez.
Francisco Montañez Romero.
Lorenzo Moutealegre Rodríguez.
Desiderio Moya Peñalver.
Ramón Nieto González.
Francisco Ortega Carrillo.
Jaime Orts Perez.
Emiliano Pascual Millán.
Ricardo Peña Ayllón.
Arturo Peralta Sesma.
Francisco Pérez Merino.
Luis Pons Morros.
Angel Rodríguez de Rivera y Goñi.
Juan Sabache Cerdá.
Miguel Sala García.
Antonio Sáchez Soto.
Nicolás Sastre Masot.
Miguel Serrano Rubio.
Justo Torralba Arias.
Francisco Vázquez Troyano.
Martín Vaz Peroo.
Antonio Pacheco Chica.

Relación de los cesantes.

D. Pedro Azorín Castañón.
Eduardo Barceña Miñón.
Antonio Jiménez García.
Manuel Martínez Hermida.
José del Yerro Borghini.

Madrid 27 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Orense, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Gobernador civil de la provincia, Junta provincial de Instrucción pública, al Alcalde y Ayuntamiento, á la Junta local de primera enseñanza, al Director del Instituto general y técnico, al Inspector de primera enseñanza, D. Salvador de Juan Ponsada; á D. Basilio Carmona, Regente de la Escuela graduada de niños; al Gobernador militar, al Coronel del regimiento de Ceriñola, D. Tomás Bernánde; á la Diputación provincial, al Obispo de la diócesis, á D. Isidoro de Ternes, propietario; á D. Juan Fuentes, banquero; á D. Pedro Romero, banquero; á los hijos de Simeón García, del Comercio; á los Sres. Santos Junquera, del comercio; á D. Vicente Román y Compañía, á la viuda é hijos de Ramón Peris, á D. Manuel Sauer, del comercio; á D. Andrés Perilla, á D. Pedro Agar y á los músicos mayores de la banda municipal y del regimiento de Ceriñola, por su cooperación á la expresada fiesta; encargándose de llevar á la práctica esta disposición las Autoridades respectivas en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Ávila, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á los Sres. Gobernador de la provincia, Obispo de la diócesis, Presidente y Ayuntamiento de la capital, Presidentes de la Audiencia y Diputación provincial, Sres. Directores del Instituto provincial y Academia de Administración militar, Juntas provincial y local de primera enseñanza, á la Comisión de Padres Dominicos de Ávila, al Vocal de la Junta D. Jerónimo Lucas González, al Maestro de Barco de Ávila D. Juan Arrabal y al Secretario de la

Junta provincial, por la cooperación en la expresada fiesta; encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación.

Habiéndose cometido un error de copia en la Real orden de 26 de los corrientes, publicada en la GACETA del 28, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Observándose con alguna frecuencia que en los partes de asistencia á clase del Profesorado remitidos por los Jefes de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio se expresan como excusas legales de las faltas anotadas, permisos ó licencias concedidas por los mismos Jefes, cuya concesión no se ha comunicado á la Superioridad, y conviniendo á la regularidad de este servicio y á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Enero último que en ningún caso deje este Ministerio de conocer las licencias ó permisos que puedan aquellos Jefes conceder en uso de sus atribuciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en todos los casos de concesión de permisos ó licencias por las referidas Autoridades sea cumplido exactamente lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril del año corriente, publicada en la GACETA del 9 del mismo mes y año, dando cuenta inmediata de dichos permisos ó licencias, tanto á las Autoridades que les sean superiores como á este Ministerio, según lo prevenido de modo terminante en el núm. 2.º de la propia disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Lérida y Burgos, respectivamente, D. Alberto Lacasa y Fernell y D. Santiago Vial y Rovira;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que pasen á continuar sus servicios como Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, D. Alberto Lacasa y Fernell, á la provincia de Burgos, y D. Santiago Vial y Rovira, á la de Lérida.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Consejo Superior de Emigración.

Rectificación.

Habiéndose sufrido un error material en el anuncio del concurso publicado en la GACETA del día 26 del corriente, página 1.225, para la impresión del Boletín del Consejo Superior de Emigración, se inserta de nuevo la condición 9.ª debidamente rectificada:

«9.ª Se admitirán á concurso todas las proposiciones que los impresores residentes en Madrid presenten en esta Secretaría antes de las once de la mañana del día 2 de Enero de 1909, bajo sobre cerrado, los cuales no se abrirán hasta el acto del concurso que fija la condición siguiente.»

Madrid 28 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Julio Puyol.

Dirección general de Administración.

Por la presente se hace saber á quien interese que queda modificado el párrafo 1.º de la condición 10.ª del pliego de condiciones para contratar un empréstito de 250.000 pesetas nominales á la par, con destino á la construcción de un palacio municipal en Jaén, publicado en la GACETA de 26 del actual, en el sentido de que la subasta se celebrará el día 4 de Febrero, á las 11 del mismo.

Madrid 28 de Diciembre de 1908.—El Director general A. Marín de la Bárcena.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre de 1908 y en los diez anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES			
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPITULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	16.884.990'48	478.817'50	17.363.807'98	74.325.631'86	8.239.586'02	82.565.217'88	91.210.622'34	8.718.403'52	99.929.025'86
	Idem urbana (con media décima sobre la misma).....	8.763.537'92	157.903'80	8.921.441'72	40.425.252'53	3.318.313'08	43.743.565'61	49.188.790'45	3.476.216'88	52.665.007'33
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.553.517'90	64.514'22	2.618.032'12	11.687.027'25	1.177.036'64	12.864.063'89	14.240.545'15	1.241.550'86	15.482.096'01
	Idem sobre la urbana.....	1.299.805'48	22.543'21	1.322.348'69	6.076.008'06	482.953'72	6.558.961'78	7.375.813'54	505.496'93	7.881.310'47
	Cuotas correspondientes a bienes del Estado (Rústica Urbana).....	2.987'90	9.709'67	12.781'23	117.194'09	239.719'81	397.670'88	120.181'99	249.429'48	410.452'11
	Zona de ensanche.—Media décima sobre la urbana.....	83'66			40.756'98			40.840'64		
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	68.035'28	204'32	68.239'60	260.269'81	4.450'26	264.720'07	328.305'09	4.654'58	332.959'67
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes con el capital.....	6.243'124'20	61.183'98	6.304.308'18	31.382.026'58	2.680.058'86	34.062.085'44	37.625.150'78	2.741.242'84	40.366.393'62
	Del trabajo personal.....	3.640.308'17		3.640.308'17	26.322.085'82		26.322.085'82	29.962.393'99		29.962.393'99
	Del capital.....	13.078.534'20		13.078.534'20	39.453.472'02		39.453.472'02	52.532.006'22		52.532.006'22
4.º	Donativo del Clero y monjas.....				3.937.176'58		3.937.176'58			3.937.176'58
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	310.734'14	22.641'69	333.375'83	2.896.009'44	3.223'56	2.899.233	3.203.743'53	3.223'56	3.209.967'14
6.º	Impuesto de minas. } Canon de superficie.....	4.276.472'36	17.404'48	4.293.876'84	42.725.767'47	1.001.330'70	43.727.098'17	47.002.239'83	1.023.972'39	48.026.212'22
	} Sobre la explotación.....	625.872'17	5.487'08	631.359'25	3.108.697'49	502.930'43	3.611.627'92	3.734.569'66	520.334'91	4.254.904'57
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	30.889'60		30.889'60	2.622.703'76	1.025.493'18	3.648.196'94	2.653.593'36		3.631.573'62
8.º	Idem de cédulas personales.....	91.450		91.450	740.904'25	550	741.454'25	832.354'25	550	832.904'25
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	301.196'99	97.808'64	399.005'63	5.591.101'74	871.411'19	6.462.512'93	5.892.298'73	969.219'83	6.861.518'56
10.º	Impuesto sobre Cuotas del Tesoro (con dos décimas carruajes de lujo).....	175.225'92	22.181'26	197.407'18	2.037.030'65	646.487'60	2.683.518'25	2.212.256'57	668.668'86	2.880.925'43
	} sobre el mismo.....	14.311'98	519'75	14.831'73	130.035'06	45.564'63	175.599'72	144.347'04	46.084'41	190.431'45
	} Recargos municipales.....	2.327'28	104'10	2.431'38	63.415'57	23.923'19	87.338'76	65.742'85	24.027'29	89.770'14
11.º	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	1.792'99		1.792'99	6.592.977'84		6.592.977'84	6.594.770'83		6.594.770'83
12.º	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....		241'55	241'55		9.344'40		9.344'40	9.585'95	
	Contribuciones extinguidas.....									
		58.365.198'02	2.060.830'02	60.426.028'04	300.535.544'85	39.406.421'83	339.941.966'68	358.940.743'47	41.437.251'85	400.367.995'32
SECCION SEGUNDA										
CAPITULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	11.925.264'91	8.006'78	11.933.271'69	106.172.821'58	3.741.943'58	109.914.765'16	118.098.036'49	3.749.950'36	121.848.036'85
	Idem de exportación.....	355.169'25		355.169'25	3.457.600'31	1.599'17	3.459.199'48	3.812.769'56	1.599'17	3.814.368'73
1.º	Renta de Aduanas.....	1.524.863'70	1.125'52	1.525.989'22	13.686.653'51	26.897'66	13.713.551'17	15.211.517'21	28.023'18	15.239.540'39
	} Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	106.763'61	275'61	107.039'22	869.127'47	31.560'58	900.688'05	975.831'08	31.835'19	1.007.727'27
	} Derechos menores.....	12.932'50		12.932'50	113.267'02		113.267'02	126.199'52		126.199'52
	} Idem sanitarios.....									
	} Idem de Aduanas por material de obras públicas.....				152.978'24		152.978'24	152.978'24		152.978'24
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	2.376.088'31		2.376.088'31	25.125.841'30	1.597.804'43	26.723.645'73	27.501.929'61	1.597.804'43	29.093.734'04
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.173.198'37	6.802'65	1.180.001'02	11.991.446'39	502.957'38	12.494.403'77	13.164.644'76	509.760'03	13.674.404'79
4.º	Idem sobre la achicoria.....	17.581		17.581	259.309'82	15.611	274.920'82	276.890'82	15.611	292.501'82
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	154.244'99	264'73	154.509'72	1.380.798'95	1.206'73	1.382.005'68	1.535.043'94	1.471'46	1.536.515'40
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	72.726'59		72.726'59	1.043.931'91		1.043.931'91	1.116.658'50		1.116.658'50
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	4.988.666'20	286.101'94	5.274.768'14	42.874.215'05	4.466.286'22	47.340.501'27	47.862.881'25	4.752.388'16	52.615.269'41
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.374.084'99	8.675'88	2.382.760'87	18.670.473'83	1.908.618'07	20.579.091'90	21.044.558'82	1.917.293'95	22.961.852'77
9.º	Tímbré del Estado (producto líquido).....	6.187.890'68	5'94	6.187.896'62	62.909.850'76	219.224'06	63.129.074'82	69.097.741'44	219.230	69.316.971'44
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	375.392'63	4.888'17	380.280'80	4.660.867'57	1.293.574'15	5.954.441'72	5.036.260'20	1.298.462'32	6.334.722'52
		31.644.867'73	316.147'22	31.961.014'95	293.369.183'71	13.807.283'03	307.176.466'74	325.014.051'44	14.123.430'25	339.137.481'69
SECCION TERCERA										
CAPITULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.										
1.º	Tabacos.....	10.678.572'09		10.678.572'09	114.178.582'58		114.178.582'58	124.857.154'67		124.857.154'67
2.º	Cerillas fosfóricas.....	1.151.135'41		1.151.135'41	9.480.056'77	4.523'75	9.484.580'52	10.631.192'18	4.523'75	10.635.715'93
3.º	Loterías (producto líquido).....	1.868.403		1.868.403	20.490.694		20.490.694	22.359.097		22.359.097
4.º	Casa de Moneda.....									
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	29.479'61		29.479'61	257.450'69	32.312'29	289.762'98	286.930'30	32.312'29	319.242'59
6.º	Producto de la GACETA.....	18.515'75	40	18.555'75	138.425'41	123.232'90	261.658'31	156.911'16	123.272'90	280.214'06
7.º	Correos (productos diversos).....	23.302'70		23.302'70	371.061'47	15.646'87	386.708'34	394.364'17	15.646'87	410.011'04
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	91.587'92	282'75	91.870'67	847.085'75	136.355'66	983.441'41	938.673'67	136.638'41	1.075.312'08
9.º	Establecimientos penales.....	3.118'64		3.118'64	33.955'49	1.183'36	40.138'85	42.074'13	1.183'36	43.257'49
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006		750.006	2.250.018	721.598	2.971.616	3.000.024	721.598	3.721.622
		14.614.121'12	322'75	14.614.443'87	148.052.330'16	1.034.852'83	149.087.182'99	162.668.451'28	1.035.175'58	163.701.626'86
SECCION CUARTA										
CAPITULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torreveja.....				630.004		630.004	630.004		630.004
2.º	Minas.....	504.638'61		504.638'61	2.848.881'94	1.353.534'83	4.202.416'77	3.353.520'55	1.353.534'83	4.707.055'38
	} Almadén.....	190.500		190.500				190.500		190.500
	} Linares.....									
	} Rentas de los bienes del Estado en general.....	11.517'73	390'02	11.907'75	77.570'88	19.284'16	96.855'02	89.088'59	19.674'18	108.762'77
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	754'45		754'45	52.716'21	743'95	53.460'16	53.470'66	743'95	54.214'61
	} Idem de las fincas al servicio de la Administración.....									
	} Producto de canales y navegación fluvial.....	12.125'73		12.125'73	19.695'49	4.022'47	23.717'96	31.821'22	4.022'47	35.843'69
	} Idem de montes y plantíos.....	33.160'99	1.001'55	34.162'54	112.113'92	2.229'08	114.343	145.274'91	3.230'63	145.505'54
	} Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	13.515'41		13.515'41	14.927'67	3.361'32	18.288'99	28.443'08	3.361'32	31.804'49
	<i>Suma y seguc.....</i>	766.212'92	1.391'57	767.604'49	3.755.910'09	1.333.175'81	5.134.055'9	4.522.123'01	1.384.567'98	5.905.690'99

Artículos	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	<i>Sumas anteriores</i>	766.212'92	1.391'57	767.604'49	3.755.910 09	1.383.175'81	5 133.085'90	4.522.123'01	1.384.567'38
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	320 55	285 45	606	45.649 56	4.692'67	50.342'23	45.970'11	4.978'12	50.948'23
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	>	>	>	2.670.000	>	2.670.000	2.670.000	>	2.670.000
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	>	>	>	672'50	80	752'50	672 50	80	752 50
20 por 100 de la renta de Propios.....	33.561 31	9.364 71	42.926'02	246.504'96	300.905'93	547.410'89	280.066'27	310.270'64	590.336'91
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	170 093'73	>	170.093'73	565.016'89	>	565.016'89	735.110'62	>	735.110'62
107.850 45	>	>	107.850'45	265.808'76	>	265.808'76	373.659'21	>	373.659'21
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	4 644'16	>	4.644'16	23 694'80	9.943'21	33.638'01	28.338'96	9.943'21	38.282'17
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	244.062'25	1.925	245.987'25	1.013.534'45	54.675	1 068.209'45	1.257.596'70	56.600	1.314.196'70
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	3.015'51	>	3.015'51	41.808 08	7.801'49	49.609'57	44.823'59	7.801'49	52.625'08
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	995 56	>	995'56	16.703'24	>	16.703 24	17.698'80	>	17.698'80
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	>	2.166 84	2.166'84	>	50.303'36	50.303 36	>	52.470'20	52.470'20
7.º Diferentes derechos del Estado.....	113.572'31	9.394 07	122 966'38	1.308.527'01	182.603'92	1.491.130'93	1.422.099'32	191.997'99	1.614.097'31
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	>	>	>	45.231 93	9.031'86	54.263'79	45.231 93	9.031'86	54.263'79
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	10 349 40	1.425'09	11.774'49	36.984'57	69.938 53	106.923'10	47.333'97	71.363'62	118.697'59
10 por 100 de administración de participes.....	39.173 17	6.171'48	45.344'65	224.674'16	129.006'28	353.680'44	233.847'33	135.177'76	399.025'09
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	53.713 33	>	53.713'33	613.641'02	198.314'14	811.955'16	667.354'35	198.314'14	865.668'49
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.147'50	>	1.147'50	8.402 33	>	8.402'33	9.549'83	>	9.549 83
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	5.059'21	>	5.059'21	144.374'63	51.145'75	195.520'38	149.433'84	51.145'75	200.579'59
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	1.553.771'36	32.124'21	1.585 895'57	11.027.138'98	2.451.617'95	13.478.756'93	12.590.910'34	2.483.742'16	15.064.652'50
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	65.595 17	3 219'97	68.815'14	534 823 90	20.180'34	555.004'24	600.419'07	23.400'31	623.819'38
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	523 18	>	523 18	3.892'68	95'30	3.987 98	4.415'86	95'30	4.511'16
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	>	>	125 863'75	>	125.863'75	125.863 75	>	125.863'75
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	25.338'99	>	25.338'99	548.356 81	>	548.356 81	573.695 80	>	573.695'80
13. Idem id. de Marina.....	>	>	>	569'68	>	569'68	569'68	>	569'68
	91.457'34	3.219'97	94 677'31	1.213.506'82	20.275'64	1.233 782'46	1.304.964'16	23.495'61	1.328.459'77
SECCIÓN QUINTA									
CAPITULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	1.180.500	>	1.180.500	4.751.500	>	4.751.500	5.932.000	>	5.932.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	7.500	>	7.500	316.500	>	316.500	324.000	>	324.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	69.625'60	>	69.625'60	1.796.039'13	>	1.796.039'13	1.865.664'73	>	1.865.664'73
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	9.498 85	>	9 498'85	72.046 50	3.514'50	75.561	81.545'35	3.514'50	85.059'85
5.º Publicaciones oficiales.....	357'25	>	357 25	13.361'35	338	13.699 35	13 718'60	338	14.059'60
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	753.116 48	1.879 43	754.995 91	13.833.034'53	48 012'45	13.881.046'98	14.586.151'01	49.891'88	14.636.042 89
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.568'85	>	3.568'85	99.747'91	>	99.747'91	103.316'76	>	103.316'76
8.º Alcances.....	4.973'98	>	4.973'98	116.589'32	>	116.589'32	121.563'30	>	121.563'30
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	630	>	630	403 67	>	403'67	1.033'67	>	1.033'67
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.374'77	>	31.374 77	311.374'95	>	311.374'95	342.749'72	>	342.749'72
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervion».....	>	>	>	1.111.111'12	>	1.111.111'12	1.111.111'12	>	1.111.111'12
Recargos extraordinarios (suprimidos).....	>	135'58	135'58	>	5.786	5.786	>	5 921'58	5.921'58
	2.061.145'78	2.015'01	2 063 160'79	22.421.708'48	57.659'95	22.479.359 43	24 482.854'26	59.665'96	24.542.520'22
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	58.365.198 62	2.060.830'02	60.426 028'64	300 535 544'85	39.406.421'83	339.941 966'68	358.900.743'47	41.467.251'85	400.367.995'32
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	31.644.867 73	316.147'22	31.961.014'95	293.369.183'71	13 807.283 03	307.176.466'74	325.014.051 44	14.123.430'25	339.137.481'69
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.614.121'12	322 75	14.614.443 87	148.052.330'16	1.034.852'83	149.087.182'99	162.666.451'28	1.035.175'58	163.701.626 86
— 4.ª—Propiedades y derechos } Rentas.....	1.553.771'36	32.124 21	1.585.895'57	11.027.138 98	2.451.617'95	13.478.756'93	12.580.910'34	2.483.742'16	15.064.652'50
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	91.457 34	3 219 97	94.677'31	1.213.506'82	20.275'64	1.233.782'46	1.304.964'16	23.495'61	1.328.459'77
	2 061.145'78	2.015 01	2.063.160 79	22.421.708'48	57.659 95	22.479.359'43	24.482.854'26	59.665'96	24.542.520'22
	108.330.561'95	2.414 659 18	110.745.221'13	776 619.413	56.778.102 23	833.397.515'23	884.949.974'95	59.192.761'41	944.142.736'36
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPITULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	6.335'81	6.335'81	>	101.117'11	101.117'11	>	107.452'92	107.452'92
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	1.534.633'07	9.984'55	1.544.617'62	7.192.708 29	310.074'36	7.502.782'65	8.727.341'36	320.058'91	9.047.400 27
	1.534.633'07	16.320 36	1.550.953'43	7.192.708'29	411.191'47	7.603.899 76	8.727.341'36	427.511'83	9.154.853'19

Observación.—Queda sujeto al presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los once primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1904	1905	1906	1907	1908
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	177.254.582'75	174.784.562'83	176.114.086'45	177.027.248'11	176.700.851'45
Idem industrial y de comercio.....	41.237.166'08	40.914.802'90	42.302.949'80	42.563.883'95	40.366.393'62
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	103.038.407'68	97.151.557'93	99.880.421'53	102.761.843'78	106.665.186'09
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	44.891.287'46	44.753.065'27	49.939.362'54	45.932.744'34	48.026.212'22
Idem de minas.....	7.988.846'53	7.953.247'99	8.535.981'04	9.801.437'37	7.939.478'19
Idem de cédulas personales.....	9.502.525'46	9.215.525'15	9.496.783'93	8.616.894'55	8.861.518'53
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	3.146.321'40	3.209.286'88	3.447.432'01	3.313.399'80	2.880.925'43
Idem sobre carruajes de lujo.....	764.289'43	780.439'45	817.518'87	800.440'46	190.431'45
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	5.023.326'37	4.790.868'54	4.777.147'62	6.595.693'39	6.594.770'83
Renta de Aduanas.....	131.755.358'06	157.596.594'01	174.612.478'38	151.607.102'18	142.188.851
Impuesto sobre el azúcar.....	20.988.010'37	21.705.703'55	22.856.886'25	24.454.796'13	29.099.734'04
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	8.971.652'37	13.437.432'09	13.770.158'37	16.860.097'29	13.674.401'79
Derechos obvencionales de los Consulados.....	1.648.442'06	1.388.598'96	1.812.094'21	1.377.176'76	1.116.658'50
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	77.637.895'86	64.610.511'19	66.826.674'88	65.821.063'91	52.615.269'41
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	22.254.653'90	19.042.605'61	19.457.818'35	19.854.975'62	22.961.852'77
Timbre del Estado.....	62.734.517'25	63.567.994'72	63.407.660'60	66.304.403'79	69.316.971'44
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	5.145.156'22	5.204.883'82	5.780.601'13	5.969.242'92	6.334.722'52
Tabacos.....	121.192.707'73	119.470.709'26	121.356.465'84	122.330.523'15	124.857.154'67
Cerillas fosfóricas.....	4.814.181'71	4.849.646'70	4.828.629'24	4.804.572'21	10.635.715'93
Loterías.....	18.014.071	19.273.872	19.421.985	21.632.686	22.359.097
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.414.899'73	3.405.110'09	3.507.019'16	3.593.101'75	3.721.622
Minas de.....	7.255.742'94	4.823.116'95	5.956.588'75	5.959.732'27	4.707.055'38
} Almadén.....	788.288'79	647.390'61	741.694'37	1.581.914'24	190.500
} Linares.....	1.637.593'56	1.657.766'71	1.625.677'56	390.468'04	35.843'69
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.670.000'01	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000
Renta de Cruzada.....	14.514.500	4.813.714'23	13.892.500	5.302.500	5.932.000
Redención del servicio militar.....	23.037.896'65	26.148.897'84	24.621.905'89	32.970.499'65	35.499.515'38
Los demás recursos.....					
	921.322.321'37	917.837.908'23	962.438.571'78	951.955.444'58	944.142.736'36
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	282.978'53	200.215'37	208.493'33	141.018'70	107.452'92
Sobre la industrial y de comercio.....	5.120.726'76	5.310.734'96	5.221.916'46	5.253.288'65	9.047.490'27
	5.403.705'29	5.510.950'33	5.430.409'82	5.394.307'35	9.154.853'19
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	921.322.321'37	917.837.908'23	962.438.571'78	951.955.444'58	944.142.736'36
Idem por recargos municipales.....	5.403.705'29	5.510.950'33	5.430.409'82	5.394.307'35	9.154.853'19
	926.726.026'66	923.348.858'56	967.868.981'60	957.349.751'93	953.297.589'55

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Noviembre de 1908 y en los diez anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666'65	»	741.666'65	6.674.999'85	»	6.674.999'85	7.416.633'50	»	7.416.633'50
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	156.350'32	»	156.350'32	1.861.948'76	»	1.861.948'76	2.018.299'08	»	2.018.299'08
— 3. ^a —Deuda pública.....	65.045.823'30	614.947'94	65.660.771'24	178.466.118'78	17.511.194'15	195.977.312'93	243.511.942'08	18.123.142'09	261.638.084'17
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	39.507'54	»	39.507'54	626.548'78	53.410'57	679.959'35	636.056'32	53.410'57	719.468'89
— 5. ^a —Clases pasivas.....	6.068.852'25	»	6.068.852'25	56.051.145'47	»	56.051.145'47	62.119.997'72	»	62.119.997'72
	72.052.200'06	614.947'94	72.667.148	243.630.761'61	17.564.604'72	261.245.366'36	315.732.961'70	18.179.552'66	333.912.514'36
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros....	51.573'60	25.659'93	77.233'53	469.671'57	166.003'47	635.675'04	521.245'17	191.663'49	712.908'57
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	325.711'19	»	325.711'19	2.731.929'49	1.375.719'54	4.110.649'03	3.050.640'68	1.375.719'54	4.436.360'22
— 3. ^a —Idem de Gracia } Obligaciones civiles... y Justicia..... } Idem eclesiásticas....	1.428.102'86	362'85	1.428.465'71	11.953.965'47	713.075'98	12.667.041'45	13.382.068'33	713.433'83	14.095.507'16
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.348.478'28	19'06	3.348.497'34	30.613.206'16	84.333'81	30.697.542'97	33.961.634'44	81.355'87	34.043.040'31
— 5. ^a —Idem de Marina.....	11.931.778'19	942.825'62	12.874.603'81	129.885.833'01	6.859.124'82	136.744.960'83	141.817.614'29	7.801.950'44	149.619.564'64
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.468.695'78	17.053'05	2.485.748'83	25.120.376'29	2.104.534'55	27.224.910'84	27.589.072'07	2.121.587'60	29.710.659'67
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.126.022'19	60.867'49	5.186.889'68	49.234.516'68	1.732.255'41	50.966.772'09	51.360.538'87	1.793.122'90	56.153.661'77
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	4.346.648'52	3.598'40	4.350.246'92	36.878.593'05	1.092.503'03	37.971.096'08	41.235.241'57	1.036.101'43	42.321.343
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	4.417.808'06	52.778'38	4.470.586'44	67.790.246'62	6.192.985'43	73.983.232'05	72.208.051'63	6.245.733'81	78.453.818'49
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.409.718'31	3.416'50	1.413.134'81	13.038.217'01	248.371'58	13.286.588'59	14.447.835'32	251.788'08	14.699.723'40
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea	2.699.896'46	168.386	2.868.282'46	29.801.818'87	891.279'44	30.693.098'31	32.501.715'33	1.050.665'44	33.561.380'77
	475.000	»	475.000	1.425.000	»	1.425.000	1.900.000	»	1.900.000
	110.081.633'50	1.889.915'22	111.971.548'72	642.627.138'86	39.024.794'78	681.651.933'64	752.708.772'36	40.914.710	793.623.482'36
Recargos municipales sobre las contribuciones de									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	11.279'09	11.279'09	»	93.317'54	93.317'54	»	104.593'63	104.593'63
} Industrial y de comercio.....	486.539'81	19.571'82	506.111'63	6.395.419'99	1.347.959'63	7.743.379'62	6.881.359'80	1.367.531'45	8.249.491'25
	486.539'81	30.850'91	517.390'72	6.395.419'99	1.441.277'17	7.836.697'16	6.881.959'80	1.472.123'08	8.354.087'8

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los once primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1904	1905	1906	1907	1908
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	7.416.666'50	7.041.666'50	7.229.166'50	7.435.159'61	7.416.666'50
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.531.737'40	1.531.737'40	1.600.666'50	1.683.999'90	2.018.299'08
— 3. ^a —Deuda pública.....	288.786.741'59	262.474.648'92	273.034.785'17	262.301.380'23	261.638.084'17
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	994.206'36	680.856'34	712.915'82	694.087'93	719.466'89
— 5. ^a —Clases pasivas.....	60.560.097'83	61.399.734'35	61.389.156'40	61.658.523'41	62.119.997'72
	359.289.449'68	333.128.642'91	343.966.670'39	333.773.151'08	333.912.514'36
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	548.224'42	458.155'15	733.593'23	558.497'55	712.908'57
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	3.708.866'03	2.954.776'62	4.152.680'38	4.465.988'58	4.434.360'22
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	11.827.160'31	12.033.713'80	12.216.166'14	13.689.100'92	14.095.507'16
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	33.651.164'56	34.177.550'63	34.051.690'14	34.445.100'77	34.046.040'31
— 5. ^a —Idem de Marina.....	150.387.732'54	130.057.690'81	144.463.121'07	141.680.090'24	149.619.564'64
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	28.360.624'87	29.965.755'09	32.349.049'87	30.530.329'46	29.710.659'67
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	46.631.799'56	46.327.194'57	49.698.551'64	52.136.004'89	56.153.661'77
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	38.639.500'85	37.711.629'18	38.627.410'54	40.045.584'07	42.321.343
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	68.377.362'71	77.350.268'19	70.792.247'73	75.062.812'10	78.453.818'49
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	13.292.393'87	13.947.562'86	13.468.788'66	14.090.911'35	14.699.723'40
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	29.485.924'24	29.816.423'58	34.026.926'40	31.874.031'81	33.561.380'77
	2.000.000	1.500.000	2.000.000	1.500.000	1.900.000
	786.200.223'64	749.459.303'39	780.546.876'19	776.851.602'82	793.623.482'36
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	347.222'21	217.230'31	183.634'29	135.121'70	104.596'63
ciones de } Industrial y de comercio.....	5.048.854'76	5.025.915'99	5.055.454'89	5.122.834'88	8.249.491'25
	5.396.076'97	5.243.206'30	5.239.089'18	5.257.956'58	8.354.087'88
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	786.200.223'64	749.459.303'39	780.546.876'19	776.851.602'82	793.623.482'36
Idem por recargos municipales.....	5.396.076'97	5.243.206'30	5.239.089'18	5.257.956'58	8.354.087'88
	791.596.300'61	754.702.509'69	785.785.965'37	782.109.559'40	801.977.570'24

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 24 de Diciembre de 1908.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

La Junta, en sesión de 15 del actual, ha acordado la anulación de la clasificación en el grupo segundo, clase primera, de los créditos que á continuación se detallan:

NOMBRE DEL ACREEDOR	Pesetas.	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
Eusebio Moreno Cantarero.....	87'20	182	14 Julio 1907.
Jerónimo López Tapia.....	134'90	191	Idem.
Ramón Suárez González.....	101'28	205	Idem.
Miguel Pá García.....	406'73	205	Idem.
Francisco Francisco.....	485'90	206	Idem.
José Doval Gómez.....	297'65	206	Idem.
Reimundo González Noriega.....	519'35	206	Idem.
Pedro Vicente Balda Molina.....	63'80	276	1 Septiembre 1907.
Victoriano Campos Guinea.....	20'90	276	Idem.
Inocencio Liaveil Malanda.....	471'45	276	Idem.
Vatero Sáiz Jimeno.....	83'15	276	Idem.
Bernardino Des Fernández.....	158'90	276	Idem.
Bias Prades González.....	129'60	276	Idem.
Francisco Rodolli Cortes.....	101'30	276	Idem.
D. Andrés Saliquet Grillot.....	1.919'06	2.777	17 Marzo 1908.
D. Antonio Álvarez Martínez.....	965'25	2.777	Idem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.
Madrid 26 de Diciembre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Andrade.

Esta Junta, en sesión de 15 del actual, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército:

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
2.771	484'50	José Pellejero Clordia.....	55	19 Abril 1905.
26.713	692'65	Constantino Aré Incognito.....	70	8 Enero 1907.
37.384	230'20	Celestino Mora Ruiz.....	209	22 Agosto 1908.
24.010	131'66	José González Amajón.....	349	22 Septiembre 1908.
38.794	742'50	D. Camilo Muñoz Pérez.....	3.484	17 Octubre 1908.
35.232	467'35	Juan Ripoli Ortiz.....	3.897	9 Abril 1908.
35.266	313'30	Mariano Meléndez Izquierdo.....	>	Idem.
35.267	696'15	José Martínez Gracia.....	>	Idem.
36.362	347'60	D. Luis Vázquez Llop.....	4.040	4 Julio 1908.

NOTA. En sustitución de los resguardos números 2.771, 26.713 y 24.070, que se anulan por haber sufrido extravío, deberán expedirse otros nuevos por iguales cantidades respectivamente y á favor de los mismos interesados, á excepción del primero, que deberá ser á nombre de León Pellejero Clordia, según rectificación publicada en la GACETA de 5 de Mayo de 1907.
Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.
Madrid 26 de Diciembre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Andrade.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras del puerto de Gijón-Mansel.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 18 de Noviembre último para celebrar la subasta de construcción de un edificio para almacén y oficinas de la misma en el Puerto de Gijón, ha designado al efecto el día 11 de Febrero próximo, á las once de la mañana, siendo el presupuesto de contrata de 93.792'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Gijón, ante la Junta de Obras del puerto, situada en el local que ocupa en la calle de Rodríguez San Pedro, núm. 1.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de la Junta de Obras, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y ocho del anterior en que se celebra la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.690 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego, y por separado, el resguardo que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del interesado.

El presupuesto, pliego de condiciones facultativas y planos correspondientes se hallan de manifiesto, á disposición del público, en las oficinas de la citada Junta de Obras.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Gijón 26 de Diciembre de 1908.—El Presidente, A. Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., del corriente ejercicio, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para almacén y oficinas de la Junta de Obras en el puerto de Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas céntimos (escrita en letra, y no se admite proposición que contenga cláusula alguna condicional).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas.

1.^a Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincia. Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que sea otorgada la correspondiente escritura pública del compromiso por el contrario, verificado lo cual se será devuelto.

2.^a El adjudicatario queda obligado á otorgar la escritura correspondiente de contrato ante Notario dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

3.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Oviedo, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

4.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago de la contribución de subsidio industrial.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Astorga.

Empréstito municipal.

El Excmo. Ayuntamiento, con aprobación de la Junta municipal, acordó adquirir en subasta pública, y con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la cantidad de 120.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La emisión constará de 240 títulos al portador, de a 500 pesetas, numerados correlativamente, con interés anual del 5 por 100, amortizables en doce años, como máximo, comenzando desde el año 1910.

2.ª Los títulos llevarán la fecha de 1.º de Abril de 1909, desde cuyo día devengarán intereses.

3.ª Estos serán satisfechos en 1.º de Diciembre de cada año, empezando por el de 1909.

4.ª La amortización se hará por medio de sorteos públicos anuales, que se verificarán en la Casa Consistorial el día 15 de Noviembre, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento.

5.ª El Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria o permanentemente.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento constituye en garantía de esta operación, ó sea el pago de intereses y amortización, todos los ingresos del presupuesto municipal.

7.ª La Corporación consignará necesariamente en todos los presupuestos ordinarios la cantidad necesaria para el pago de los intereses y amortización proporcional que correspondan, así como para el pago de toda clase de impuestos al Estado, pues las obligaciones quedan exentas de todo gravamen, arbitrio ó timbre.

8.ª El Ayuntamiento admitirá las obligaciones por los depósitos ó fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto, en sus Cajas.

9.ª Si por cualquier causa no se incluyese en algún presupuesto ordinario la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las obligaciones, ó se suspendiesen los sorteos, los tenedores de los valores tendrán derecho á repetir ejecutivamente contra el Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía hecha con carácter preferente, y á proceder contra el mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el art. 143 de la ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

10. La adjudicación de las referidas obligaciones se efectuará en subasta pública, que tendrá lugar el día 8 de Febrero de 1909 á las diez en punto de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de Notario.

11. Las proposiciones podrán hacerse por una ó más obligaciones, al tipo de 500 pesetas en metálico ó billetes del Banco de España; en su consecuencia, serán desechadas todas las proposiciones que no cubran este tipo.

12. Dichas proposiciones se presentarán en papel sellado, timbre de una peseta, acompañando el interesado su cédula personal, en pliego cerrado, y ajustadas al modelo que á continuación se inserta, con el recibo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de las obligaciones que se solicitan.

13. Dada la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia podrán presentarse proposiciones en la Contaduría municipal, donde se numerarán á presencia del portador, entregándose á éste el oportuno resguardo, si así lo desea.

14. A la hora fijada para la subasta, el Presidente señalará el tiempo que considere conveniente para que puedan presentarse nuevas proposiciones. Terminada ésta, después de anunciar que se va á proceder á la apertura de los pliegos y de admitir los que en el acto se le entregaren, se leerán todos por el orden de presentación. Inmediatamente se adjudicarán á los mejores postores las obligaciones pedidas, y se procederá, si á ello hubiera lugar, al prorrateo entre las proposiciones iguales; entendiéndose que la proclamación del resultado de la adjudicación produce todos los efectos de una notificación en forma.

15. Dentro de los treinta días siguientes á la subasta deberá efectuarse en la Depositaria de fondos municipales el pago del importe total de las obligaciones adjudicadas, bajo pena de pérdida de los derechos adquiridos y de la cantidad depositada para tomar parte en la subasta.

Modelo de proposición.

D. vecino de, domiciliado en la (calle 6 plazas) de, núm., bien enterado de las condiciones de contratación del empréstito municipal de 120.000 pesetas, se comprometo á tomar obligaciones en dicho empréstito, al precio de 500 pesetas cada una y con el interés anual de por 100.

(Fecha y firma.)

Astorga 20 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorenzana. S—331

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegadores de primera instancia.

HERRVÁS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una superior orden dimanante del sumario núm. 20 de 1907, contra Pedro Moabillo López por hurto de una yegua, ha dictado con esta fecha providencia disponiendo que por cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid, sea citado el sujeto que á continuación se dice para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, y Secretaría de D. Pablo Hurtado, el día once de Enero próximo venidero, á las diez horas, para la vista de juicio oral de dicha causa; advertido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga lugar expido la presente en Hervás á 22 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

Sujeto á que se cita.

Luis Rubio Miguel, vecino que fué de Béjar, hoy de ignorado paradero. JO—4968

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio González Martín, natural de Valmojado (Toledo), hijo de Guillermo y

de Rafaela, de treinta y dos años, casado con Mariana Méndez, vecino de esta Corte, que ha tenido su domicilio en el callejón del Mellizo núm. 4, principal núm. 1 para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de hacerle saber lo acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyos señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—4711

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en los autos sobre declaración de herederos abintestato de Doña María Merino de las Heras, natural de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia, hija de Ramón y de Francisca, de setenta y ocho años de edad, viuda de Juan González Taperero, la cual falleció en esta capital, en su domicilio, calle de San Vicente, núm. 28, piso principal, á las cuatro horas de la mañana de Mayo de 1907, se hace saber por medio de este edicto dicho fallecimiento de la Doña María Merino de las Heras, sin haber dejado otorgada disposición alguna testamentaria, habiéndose presentado á reclamar la herencia D. Santos de las Heras Prieto, primo hermano de dicha finada, y se llama á los demás que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días, siguientes á la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales de Madrid y en el Boletín oficial de Segovia; previéndoles que al comparecer deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante Doña María Merino de las Heras, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; apercibiéndoles á los que se crean con derecho á dicha herencia que si no comparecen á reclamarlo en el expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Martínez Enriquez.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muza. JC—183

MALÁGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Aguilar Marín, hijo de Adolfo y de María, de once años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de esta capital, calle de Málaga, núm. 173 (Palo) cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estenas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Diciembre de 1908.—Galo Ponte.—Salvador Fuentes. JO—4679

MARQUINA

D. Antonio Bergeli y Maig, Juez de instrucción de esta villa de Marquina y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Amorrotu y Echavarría, de veintiseis años de edad, casado, empavonado de armas, vecino de Eibar y natural de Mañara (Vizcaya), hijo de Venancio y Josefa, de estatura regular, ojos negros, pelo y cejas del mismo color, nariz regular, boca grande, usando bigote negro; vista terno de lanilla color gris, boina azul y calza botas de lana blanca con punteras de material ó cuero, cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice de público que se ausentó á América; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, que ha sido decretada por auto de esta fecha y á la práctica de las demás diligencias acordadas en causa que instruyo contra dicho sujeto sobre homicidio frustrado del sacerdote D. Melquiades Amorrotu; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan, por cuantos medios les sugiera su celo y actividad, á la busca y captura del precitado Angel Amorrotu, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Marquina á 12 de Diciembre de 1908.—Antonio Bergeli y Maig.—Por mandado de S. S., José Ocañdia. JO—4680

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á las personas que se crean dueños del baúl y efectos que á continuación se indican, ocupados, como de la propiedad de Juan Antonio Martínez Berrabén, natural de Linares, ambulante, de veintidós años, soltero, y vendedor de quincalla, el 22 de Octubre último, por fuerza de la Guardia civil en la villa de Torredelcampo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reconocer dichos efectos y prestar declaración en el sumario que se instruye contra Manuel Jiménez Ruiz, alias Magallo y Mortero, por tentativa de robo en la casa núm. 19 de la calle Dolores Torres Castillejo, antes Arbolón, en que habita Doña Francisca Toro López; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á 12 de Diciembre de 1908.—José Sequeiros.—Por su mandado, Antonio Villar.

Efectos ocupados.

Un baúl de regular tamaño, chapado, y en buen estado. Un par de zapatos color oscuro, forma yanqui, en una caja de cartón.

5.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses.

6.ª Todos los gastos de escritura, replanteo y liquidación de las obras serán de cuenta del contratista.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico en la Caja de la Junta de Obras, sin más descuento que el correspondiente á la baja de subasta.

8.ª El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un mes mayor suma de la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 40 de las condiciones generales concede al adjudicatario no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en estas condiciones particulares y económicas, ó en los pliegos de las generales y facultativas, llevará consigo necesariamente la pérdida del depósito provisional ó la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, ingresando el importe de ésta ó de aquél en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

Gijón 26 de Diciembre de 1908.—El Presidente, A. Santos. S—333

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 17 de Noviembre último para celebrar la subasta de construcción de un trozo de asfaltado en la zona del puerto de Gijón, ha designado al efecto el día 8 de Febrero próximo, á las once de su mañana, siendo el presupuesto de contrata de 46.513 75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Gijón, en la Junta de Obras del puerto, situada en el local que ocupa en la calle de Rodríguez San Pedro, núm. 1.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de la Junta de Obras, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez de la mañana del en que se ha de celebrar la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2325 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego, y por separado, el resguardo que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del interesado.

El presupuesto, el pliego de condiciones facultativas y planos correspondientes se hallan de manifiesto, á disposición del público, en las oficinas de la citada Junta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Gijón 26 de Diciembre de 1908.—El Presidente, A. Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., del presente ejercicio, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de asfaltado en la zona del puerto de Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos (escrita en letra, y no se admite proposición que contenga cláusula alguna condicional).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas.

1.ª Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales en provincias. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata; verificada la cual le será devuelto.

2.ª El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que actúe en la subasta dentro del término de veinte días, contados desde la fecha en que se verifique la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en la Caja general de Depósitos ó una de sus sucursales, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

4.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apure la recepción y liquidación definitiva, y previos los requisitos que determina el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

5.ª Se dará principio á los trabajos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir de la fecha del acto de replanteo.

6.ª Todos los gastos de escritura, replanteo y liquidación de las obras serán de cuenta del contratista.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se verificará en la Caja de la Junta de Obras, en metálico, y dentro del mes siguiente al de la ejecución de las obras, sin más descuento que el correspondiente á la baja de la subasta.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del contratista de lo establecido en estas condiciones particulares y económicas, ó en los pliegos de las generales ó facultativas, llevará consigo en su caso la pérdida del depósito provisional ó la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, ingresando el importe de ésta ó de aquél en la Caja de la Junta de Obras del puerto para formar parte de su caudal.

Gijón 26 de Diciembre de 1908.—El Presidente, A. Santos. S—332

Un traje de lana listado, color ceniza.
Otro traje de hilo, oscuro, listado.
Tres camisas de color: una clara listada, otra morada con pintas blancas, y otra cruda lisa.
Tres pares de calzoncillos: unos color café y leche, con listas anchas, otro blanco, y otro ancho claro.
Dos camisetas interiores para hombre, crudas.
Un pañuelo de seda morado, con ramos negros.
Otro pañuelo de seda, con puntas verdes.
Otro pañuelo de seda, azul celeste.
Otro pañuelo de seda, azul oscuro, con cenefa verde y pintas claras.
Siete chalinas de color: tres de seda y cuatro de algodón.
Ocho pares de calcetines de color, nuevos.
Cuatro pares de puños de color, planchados, y un cuello vuelto blanco.
Una tesla afelpada.
Un pañuelo de bolsillo usado.
Un par de gemelos de nácar para puños y dos pasadores de hueso.
Una medallita de metal dorado.
Un pedazo de cera virgen. JO—4361

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.
Hago público que en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 61 del corriente año, á virtud de denuncia del Capitán de la Comandancia de la Guardia civil de Pontevedra, sobre recluta ilegal de emigrantes, entre los cuales figuran Manuel Beloso García, de treinta y seis años de edad, casado, y David Romané Castreiro, de veintiséis años soltero, vecinos de la parroquia de Esteiro, en el Ayuntamiento y partido judicial de Muros, se acordó ofrecer las acciones del procedimiento á los sobredichos, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Y por su ausencia en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que los interesados puedan instar los que á su derecho convenga; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda.
Noya 10 de Diciembre de 1908.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. JO—4682

PALMA DE MALLORCA

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Villalonga Ramón, hijo de Vicente y de Margarita, natural y vecino de esta ciudad de Palma, soltero, jornalero, sin instrucción, el cual hace dos meses que se ausentó de esta misma ciudad, embarcándose como marinero en el buque *Triunfo*, y después trasbordó en el llamado *Ventura*, que se dedica á la pesca de la langosta, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán á contar desde la inserción de esta misma requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Miguel, núm. 86, á fin de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa de una bicicleta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.
Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, y encargo á los individuos de la policía judicial y demás fuerza pública, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Juzgado.
Dada en Palma de Mallorca á 4 de Diciembre de 1908.—Emilio Vélez.—El actuario, Juan Bestard. JO—4683

QUIROGA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Quiroga, D. José Morandera Rico, acordó en providencia de hoy, dictada en demanda de pobreza propuesta por José López Maciá, vecino de la Puebla de Broñón, representado por el Procurador D. Nicomedes Polanco, para litigar con Gerardo, Leonor y Jesús Salcegama Casar, vecinos de la expresada Puebla, y actualmente ausentes en ignorado paradero, sean citados y emplazados por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado y contesten la expresada demanda.
Y para que les sirva de citación y emplazamiento en forma á los mencionados demandados ausentes, expido y firmo la presente en Quiroga á 25 de Diciembre de 1908.—El actuario, José Carballo. JO—184

SAGUNTO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de la fecha, dictada en el sumario núm. 117 del corriente año sobre suicidio de un hombre desconocido, ocurrido en Algimia de Alfaro y punto llamado Balsa, el día 4 del actual, á la una de la tarde, acordó llamar, y en su consecuencia se llama, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta edicto en la GACETA DE MADRID á todos los que puedan identificar al interfecto, que representaba tener unos setenta años de edad, de estatura regular, color cetrino, barba poblada blanca, sin afeitar, el cabello de la cabeza casi blanco; vestía alpargatas de esparto viejas, calcetines de algodón color plomo, pantalones oscuros de lana viejos, calzoncillos algodón color con rayas azules, blusa de algodón azul nueva y corta, camisa de franela, faja de algodón color café y una gorra negra vieja; como equipaje se le encontró una manta de lana vieja á cuadros de las llamadas Morellanas, calzoncillos y camisa de color, pantalones de lana viejos, una chaqueta de lana vieja, un cayado y 9 céntimos.
Al propio tiempo se ofrece el sumario á cuantas personas puedan creerse perjudicadas por el hecho de que se trata.
Sagunto 11 de Diciembre de 1908.—El Escribano, José Amat. JO—4685

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la captura de dos hombres desconocidos que el día 6 de Septiembre último vendieron en Dos Hermanas una mula á Manuel Rubio Coraz, en 62 pesetas, sin que se sepa sus actuales paraderos, teniendo las señas que se expresan á continuación: uno alto, delgado, afeitado, moreno, vistiendo aquel día de claro, con sombrero negro de ala ancha, y el otro de estatura y carnes regulares, moreno, con sombrero igual que el anterior, y vistiendo de oscuro, á más de la mula llevaban un mulo y una bestia menor, llevando encima del mulo dos cajones como los que usan los quincalleros, y, conseguido, los pongan á

disposición de este Juzgado, por suponerse sean los autores del hurto de dicha mula.
Sanlúcar la Mayor á 6 de Diciembre de 1908.—José Villalba.—Licenciado, Antonio J. Díaz Cangas. JO—4513

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.
En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un bulto de tela que contenía 9 metros de lana negra, de buena calidad, de la propiedad de la vecina de Villarrigada Doña Jerónima García Díaz, cuyo hecho tuvo lugar en la estación de Villanueva del Ariscal en la tarde del 19 de Octubre último, cuyo bulto de tela no ha parecido, á pesar de las diligencias practicadas al intento, he acordado proceder á la busca del mismo por medio del presente edicto, para que en el término de diez días lo presente ante este Juzgado la persona en cuyo poder se encuentre.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial de la misma procedan á la busca de dicho bulto de tela, y en el caso de ser encontrado lo pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.
Dada en Sanlúcar la Mayor á 9 de Diciembre de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Curtus. JO—4580

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 400 del año 1908 por el delito de homicidio en la persona de Juan Rivera Pérez, se cita á José Serrano y á un tal Eduardo, vecinos de Los Barrios, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 5 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—4529

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de policía judicial y Guardia civil se proceda á la busca y ocupación de una jumenta de cinco años, alzada un metro 10 centímetros, pelo rucio, raza española, herrada en la izquierda, hurtada Majada Chirrina, término Castellar, al vecino de la misma Alonso Sierras Espejo, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo bajo el núm. 434 del año actual por delito de hurto.
San Roque 10 de Diciembre de 1908.—Jesús G. Gros.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—4646

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil se proceda á la busca y ocupación de un jumento de tres años de edad, un metro y 12 centímetros, raza española, pelo rucio, marcado cadera derecha, hurtado en la noche del 13 del actual en sitio de Navas Hermosas, término Castellar, al vecino de la misma Juan Andrés Ruiz, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo bajo el número 413 del año actual.
San Roque 10 de Diciembre de 1908.—Jesús G. Gros.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—4647

SAN SEBASTIÁN

D. Carlos Uriarte Lascaraín, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita á José Antonio Rodríguez, jornalero, que habitó en Irún en la casa de huespedes de la calle del Ferrocarril, núm. 16, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración en causa que se instruye en el mismo sobre sustracción de dinero á Guzmán Cuevas; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en San Sebastián á 7 de Diciembre de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, P. H., Florentino Fernández. JO—4582

D. Carlos Uriarte y Lascaraín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.
Por el presente edicto se cita y requiere á D. José Bermend, de 28 años de edad, soltero, vecino de Niza (Francia), y cuyo paradero actual se ignora, el cual, con fecha 4 de Octubre del año último, se constituyó fiador de Henri Chailen, procesado en causa sobre lesiones, depositando al efecto la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de presentar en él al procesado Chailen; bajo apercibimiento de hacer efectiva la fianza, dándole el destino que dispone el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Dada en San Sebastián á 9 de Diciembre de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda. JO—4583

D. Carlos Uriarte Lascaraín, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Veroni Pulidori, de treinta y seis años, hijo de Luis y Sofía, natural de Monsampolo (Italia), casado con Cipriana Unzain Otamendi, vecino de esta ciudad, maestro cortador, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
A la vez se ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho

procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 9 de Diciembre de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, P. H., Florentino Fernández. JO—4648

D. Carlos Uriarte, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cirilo Iriondo, de veintisiete años de edad, casado, y vecino que fué de Alza, y cuyas señas particulares son: de estatura regular, pelo castaño, bigote regular, color castaño, vestido de chaqueta de alpaca negra, pantalón azul y boina idem, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre homicidio de Julián Martínez; bajo apercibimiento de que si no hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 11 de Diciembre de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda. JO—4649

SANTANDER—OESTE

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ignacio Alonso Huidobro, natural de Burgos, de oficio carpintero, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, que falleció en esta ciudad, de donde era vecino, el día 20 del actual, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante el Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 23, piso tercero; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á 28 de Diciembre de 1908.—Carlos de G. Puelles.—El Escribano, J. Gonzalo. JO—185

VITIGUDINO

Por auto fecha del día de hoy, dictado por el Juzgado de instrucción de Vitigudino, en la querrela instada por el señor Fiscal de la Audiencia de este distrito por el delito de detención arbitraria contra D. Juan Pérez Simal, vecino y Juez municipal que fué de Sobradillo, se cita á D. Manuel Lorenzo Morada, vecino de dicho Sobradillo, para que el día 5 del próximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana, se presente ante este Juzgado á dar una declaración en tales autos; prevenido que de no presentarse le será exigida la multa de 25 pesetas.
Vitigudino 24 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Juan González. JO—5006

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.751 de orden del año actual por lesiones contra José Benítez, se ha acordado se le cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes corriente, á las nueve y media del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Julián Cobos Canalejas y D. Francisco Pellicer, y para en su caso, como suplentes, D. Angel Daban y D. Ramón Menéndez, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Y para que sirva de citación en forma al denunciado José Benítez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1908.—V.º B.º.—José Luis Gómez de Luis.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—5034

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.548 de orden del año actual por lesiones á Bernardo Martín Pascual, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Enero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Rafael González y D. Tomás Redondo, y para en su caso, como suplentes, D. Federico Fernández y D. José Belda, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Y para que sirva de citación en forma á Bernardo Martín Pascual expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 22 de Diciembre de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5008

Jurisdicción de Guerra.

GERONA

D. Joaquín Serrate Laplana, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Buenaventura Fernández Campá, de este regimiento, por la falta grave de primera descripción.

Por la presente requisitoria se hace constar que el mencionado soldado Buenaventura Fernández Campá, hijo de José y de Francisca, natural de Balaguer (Lérida), de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, fué declarado rebelde en 7 de Enero del año 1906 al no comparecer ni ser habido durante el plazo que se le concedió en 4 de Noviembre del año 1905, y no habiendo desaparecido las causas de dicha declaración, á pesar de instancia que el interesado elevó desde San Nicolás (República Argentina) en 29 de Diciembre de 1906, en súplica de indulto, gracia que le ha sido denegada por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región, queda subsistente la de rebeldía, quedando sujeto á las responsabilidades por las que se le instruye el repetido expediente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y á los agentes de la policía judicial, para que sea capturado dicho soldado en cualquier tiempo que regrese á España, y de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Girona á 13 de Diciembre de 1908.—Joaquín Serrate. JG—2082

D. Joaquín Serrate Laplana, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Asia, núm. 55, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Castañy Torrè, de este regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se hace constar que el mencionado soldado José Castañy Torrè, hijo de Antonio y María, natural de Alós (Lérida), de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, fué declarado rebelde á los once días del mes de Junio del año 1906, al no comparecer ni ser habido durante el plazo que se le concedió en 1.º de Abril de 1906, y no habiendo desaparecido las causas de dicha declaración á pesar de instancia que el interesado elevó desde San Pedro (Buenos Aires) en el mes de Octubre de 1906 en súplica de indulto, gracia que le ha sido denegada por el Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región, queda subsistente la de rebeldía, quedando sujeto á las responsabilidades por las que se le instruye el repetido expediente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que sea capturado dicho soldado en cualquier tiempo de regreso á España, y de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Girona á 14 de Diciembre de 1908.—Joaquín Serrate. JG—2083

IBIZA

D. Leopoldo Valls Tarragó, segundo Teniente del batallón Cazadores de Ibiza, núm. 19, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo para la instrucción del expediente seguido al educando de coronetas José Roig Roig por falta de incorporación á filas en el expresado batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Roig Roig, soldado núm. 12 del reemplazo de 1905, hijo de Antonio y de María, natural de la parroquia de San Juan, del Ayuntamiento de Idem, de la isla de Ibiza (Balears), nacido en 6 de Enero de 1885, de oficio labrador, de estado soltero, para que en el preciso término de un mes, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el castillo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á dicha incorporación, ordenada para el 1.º de Octubre de año actual, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Roig Roig, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ibiza á 29 de Diciembre de 1908.—Leopoldo Valls. JG—2084

MADRID

D. Juan Ramírez de Dampierre, Capitán de Caballería, Juez eventual de la primera región y de la causa que se instruye en averiguación de los hechos denunciados en una instancia dirigida al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Roberto Francisco de Paula, natural de Madrid, hijo de padres desconocidos, de treinta y ocho años de edad, de oficio obrero pintor decorador, de estado casado, y cuyo domicilio en esta Corte era calle de Pelayo, núm. 42, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, cejas al pelo, barba afeitada, usa bigote, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Zorrilla, núm. 31, piso entresuelo, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1908.—Juan Ramírez de Dampierre. JG—2086

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 577.077, expedido por este establecimiento en 23 de Mayo de 1905 á favor de Doña Asunción de Zaragoza y Núñez del Pino, viuda de Sotomayor, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de esta anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Diciembre de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—823

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 56.235, de pesetas nominales 16.500 en

Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 12 de Septiembre de 1905 á favor de Doña Dolores Riquer Rutilán, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona 26 de Diciembre de 1908.—El Secretario, E. Villarrazo. X—825

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 31.176, de pesetas nominales 10.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 6 de Junio de 1907 á favor de Doña María Puiggrós Pastor, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá el duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo que prescribe el art. 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Barcelona 21 de Diciembre de 1908.—El Secretario, E. Villarrazo. X—827-3

Minas de Cobre de Nerva.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de los Estatutos, los tenedores de acciones de la serie A pueden hacer efectivo, á partir de 2 de Enero próximo, el importe del cupón semestral, á razón de 4 por 100 al año, ó sea una peseta por cada acción que posean, deducción hecha de los impuestos correspondientes, cuyo pago se verificará, á cambio del cupón núm. 4, en las oficinas del Banco Franco-Español, en esta Corte, Barquillo, 21, y en las de su sucursal en París, 1, rue Saint Georges.

Madrid 28 de Diciembre de 1908.—El Consejero-Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña. X—828

Palatine Insurance Company Limited. Compañía inglesa de seguros contra incendios.

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

PASIVO		Pesetas.
Capital de los accionistas:		
100 acciones preferentes, á pesetas 250 cada una, desembolsadas en totalidad.....		25.000
9.900 acciones ordinarias, á pesetas 250 cada una, desembolsadas en totalidad.....		2.475.000
Cuenta de préstamos.....		2.777.897'19
Letras á pagar.....		12.010'94
Siniestros pendientes.....		3.378'625
Saldos á favor de agentes y otros.....		3.005'10
Saldos á favor de reaseguradores.....		403.121'04
Reserva constituida para pólizas en curso....		3.782.751'14
Cuenta de ganancias y pérdidas (saldo).....		3.937'625
Cuenta de ingresos (saldo).....		445'560
		6.035.907'60
		19.491.691'87

ACTIVO

Inversiones:		
Títulos de Deuda pública inglesa.....		255.937'50
Títulos de Deuda pública de los Estados Unidos.....		2.184.550
Obligaciones de ferrocarriles de los Estados Unidos.....		9.235.355'11
Capital de ferrocarriles de los Estados Unidos.....		1.233.010'10
Títulos de Deuda de Municipios de los Estados Unidos.....		2.145.817'93
Títulos de Deuda pública de Estados extranjeros.....		515.976'25
Capital de ferrocarriles y otros.....		5.000
Saldos de sucursales y agencias.....		2.070.743'34
Saldos que adeudan otras Compañías por reaseguros y siniestros.....		418.477'60
Intereses pendientes de cobro.....		12.960'72
Efectivo disponible en poder de banqueros y en Caja.....		1.393.022'90
Efectivo en depósito.....		20.840'42
		1.413.863'32
		19.491.691'87

Certifico que lo que antecede es copia literal de la traducción del Balance al 31 de Diciembre de 1907 de la Palatine Insurance Company Limited, de Londres. Madrid 26 de Diciembre de 1908.—J. Alguer. X—826

Sociedad general Azucarera de España.

Balance al 30 de Junio de 1908, aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 26 de Noviembre último.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo:		
Disponible.....		672.954'19
Situado para la zafra.....		1.425.440'61
		2.098.394'80
Cartas:		
Acciones preferentes.....		15.399.500
Acciones ordinarias.....		6.665.000
		22.065.500
Efectos á cobrar.....		692.900'19
		22.758.400'19
Deudores varios:		
Cuentas corrientes.....		1.206.466'65
Anticipos sobre azúcares para venta en comisión.....		1.840.502'64
		3.046.969'29

		Pesetas.
Bienes muebles é inmuebles:		
Fábricas, refinerías y destilerías.....		151.269.208'44
Inmuebles enajenables.....		834.984'96
Edificio social.....		782.871'20
Muebles y enseres.....		174.140'54
Laboratorio central.....		5.730'19
Materia para servicio de almacenes.....		13.270'74
		156.080.206'07
Productos y residuos fabricados existentes.		
Azúcares brutos:		
De caña.....		2.811.984'62
De remolacha.....		36.463.832'64
		39.275.817'27
Azúcares refinados.....		1.891.590'38
Melazas.....		1.538.375'88
Alcoholes.....		278.753'40
Pulpa seca y productos melazados.....		156.761'47
		43.141.293'40
Productos y residuos en curso de fabricación:		
En fábricas.....		1.134.011'26
En refinerías.....		212.778'19
En destilerías.....		9.600'55
En hornos de desecación de pulpa.....		342'33
		1.356.732'33
Productos y residuos á modificar y transformar:		
Melaza á destilar.....		106.722'75
Acopios y gastos para la zafra de 1908-909:		
Materiales de fabricación.....		1.948.746'79
Efectos de reparación, piezas de repuesto y otros.....		2.751.024'64
Cuñidos.....		3.180.464'35
Gastos de producción de azúcar.....		779.225'07
Gastos de refinación de azúcar.....		30.688'61
		8.620.147'46
Depósitos por fianzas y garantías:		
Depósitos en valores por fianzas.....		79.195
Banco Español de Crédito, n/cta. de valores en depósito.....		4.584.500
		4.663.695
Primas, gastos y cargas:		
Primas á amortizar.....		5.143.500
Gastos de constitución.....		3.948.233'07
Gastos de emisiones.....		1.266.647'30
Intereses de acciones preferentes.....		2.423.997'74
		12.782.378'11
Impuestos:		
Impuestos sobre valores de la Sociedad... ..		81.171'18
Comisiones y productos de fiancas:		
Comisión por venta de azúcares de otros productos.....		6.879'92
Gastos y productos de fiancas.....		11.523'02
		18.402'94
		254.824.518'52
PASIVO		
Obligaciones y efectos á pagar:		
Obligaciones.....		50.495.000
Efectos á pagar.....		13.416.164'88
		63.911.164'88
Acreedores varios:		
Cuentas corrientes.....		16.840.650'53
Acopios y gastos para la zafra de 1908-909:		
Gastos de producción de alcohol.....		15.571'46
Desecación de pulpa y fabricación de melazados.....		6.167'87
Gastos de administración.....		73.942'04
Ferrocarriles.....		4.554'91
Venta de azúcares brutos.....		2.335.364'34
Venta de azúcares refinados.....		50.571'85
Venta de alcohol.....		4.871'84
Venta de melazas.....		75'50
Venta de pulpa seca y productos melazados.....		795'89
		2.491.915'70
Acreedores por fianzas y depósito:		
Depositantes por fianzas... ..		1.294.106'50
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....		3.450.000
		4.744.106'50
Primas, gastos y cargas:		
Intereses de obligaciones... ..		99.018'37
Amortización de obligaciones.....		20.108
Intereses, descuentos, comisiones y cambios.....		108.410'47
		227.536'84
Impuestos:		
Impuesto de fabricación sobre el azúcar... ..		2.090.672'98
Reservas:		
Reserva para siniestros... ..		290.661'72
Reservas para amortizaciones.....		2.131.315'23
		2.421.976'95
Amortizaciones:		
Amortización de muebles y enseres.....		32.519'20
Diferencia entre la valoración de las existencias á precios de venta y su costo.....		11.012.822'05
Beneficios:		
Pérdidas y ganancias.....		500.050
Liquidación del ejercicio de 1907-908.—Beneficios realizados.....		7.551.102'89
		8.051.152'89
Capital:		
Capital social.....		143.000.000
		254.824.518'52
Suma total igual al activo.....		
El Jefe de Contabilidad, P. Cijanoren.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Pidal y Mon. X—824		

CONTABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS

Intervención oficial del día 28 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 28. Lists various public funds and their values on the 26th and 28th of December 1908.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1908.

Meteorological observations table for Madrid, Dec 28, 1908. Columns include Hora, Barómetro, Viento, Humedad, etc. Includes summary statistics like temperature ranges and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 28 de Diciembre de 1908

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations on Dec 28, 1908. Columns include station name, time, wind direction, and weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santo Tomás Cantuariense, Arzobispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

- ESPAÑOL.—A las 9.—Encargata de Amelia.
LARA.—A las 9 y 1/2.—La fuerza bruta.—Veinte días a la sombra (doble).
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El árbol de Bertoldo.—Las bribonas.—El pobre Valbuena.
PRICE.—A las 9.—La Mascota y los acróbatas equilibristas Rubianes.
ESLAVA.—A las 6.—La balsa de aceite.—¡Si las mujeres mandasen!...—El rival de Sherlock Holmes.—La carne flaca. ¡Si las mujeres mandasen!...

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.